

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUÉRETARO ESCUELA DE DERECHO



TESIS PROFESIONAL

DURAN ARTURO **RICO**

QUERETARO, QRO.

Abril 1978

No. Rog. # 63639 .TS Clas. D348.4 D948

<u>⊸</u>र हैं द

CONTENIDO:

DEDICATORIAS.

PROLOGO.

- CAP. I.- ESTUDIO HISTORICO LEGISLATIVO SOBRE LAS NULIDADES E INEXISTENCIAS (PAG. 1).
- CAP. II.- ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVO DE LAS NULIDA-DES E INEXISTENCIA EN EL DERECHO AGRARIO EN MEXI-CO (PAG. 15).
- CAP. III. 4NEXISTENCIA Y NULIDADES EN EL DERECHO CIVIL MEXI CANO (PAG. 20).
- CAP. IV. NULIDAD E INEXISTENCIA EN DERECHO PROCESAL CIVIL. (PAG. 25).
- CAP. V.- NULIDAD E INEXISTENCIA EN DERECHO PUBLICO (PAG. 32)
- CAP. VI.- NULIDAD E INEXISTENCIA EN DERECHO AGRARIO (PAG. 43)

 CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

" Al Ser Supremo que nos dió la vide".

"A la Sra. Ma. del Carmen Rico de Durán, como homenaje Post Mortem, ya que su recuerdo vive conmigo; A Mi Madre". "A mi padre, Sr. Pedro Durán González, ejemplo de rectitud, bondad y dedicación al trabajo".

" A mi familia:

Celia
Pedro y Mary
José Luis y Vanche
Salvador y Lety
Chela y Lalo
Jorge y Gelos.
Carmen y POncho.

" A Gilda Laura . . . "

" A la familia Valencia,

Gracias . . . "

" Al Lic. J. Guadalupe Ramfrez A., director de ésta obra; y gran persona".

" Al maestro y amigo, Lic. Jorge García Ramírez ".

"Al Lic. Sergio Herrera Trajo, que tanto me ayudó con sus - consejos ".

" A mis compañeros de la Generación 72-77 ".

" A mis amigos:

Luis Díaz Mathey.

Arturo Proal de la Isla.

J. Jesús Lomelí Rojas.

Miguel Angel Montes Galarza.

Manuel Varela Hernández.

" A mi Escuela de Derecho ".

" A mi Universidad ".

" Al Estado de Querétaro ".

" A mi pueblo:

Sta. Cruz de Juventino Rosas, 6to. "

Por este medio, pido a los lectores de este trabajo, que he titulado "Inexistencia y Nulidad en Materia Agraria", su consideración en el desarrollo del mismo, ya que aún cuando el empeño puesto en el ha sido grande, los conocimientos son escasos y la ciencia infinita en extensión; sin embargo al ela borar este tesis, lo he hecho con dos propósitos: Indicar a -los compañeros de la Escuela de Derecho, que el Derecho Agra-rio debe de ser, materia de mejor estudio; que siendo el agromexicano nuestra mayor riqueza, debemos aprender a defenderlomejor; que teniendo una facilidad con el Bufete Agrario de nuestra Escuela, que es como un laboratorio donde practicar yque nos sirve, al mismo tiempo que ayudamos al campesino que necesita de nuestros conocimientos, para salir mejor prepara-dos y podernos defender mejor en nuestra incipiente vida de -abonados, que es muy dura si nos falta la práctica y sagacidad, amén de conocimientos, que tienen los abogados con más años en el litigio.

En segundo lugar he hecho este trabajo, con el propó sito de hacer notar lo que considero un error legislative, alno poner de una manera definitiva, remedio a una situación --que al parecer no traerá mayores consecuencias, pero que sin embargo, examinada a fondo, puede propiciar males tremendos, basados en la mala fé de quienes tengan en su poder un dere-cho que ejercitar, bajo el amparo de la misma ley; ¿Qué acasono suena paradógico el que una de las partes pueda resultar le sionada bajo el amparo de una ley?; ¿Qué acaso la ley no espara dar a cada quién lo que le corresponda y evitar injusticias? ¿ Y quien más que nadie la reciente, es la clase econémicamente débil y carente de conocimientos, acaso entonces, no es indispensable que se ponga en mano del Juzgador esta figura a -fin de poner coto a situaciones en las cuales, el campesine -que con esfuerzo y trabajo a visto florecer un campo antes inhóspito y abandonado?

Estas consideraciones pues, son las que han inspirado el desarrollo de éste trabajo, y el cual, como mencioné anteriormente, lo pongo a su consideración, rogándoles su benevo lencia para con él. "HE PASADO JUNTO AL CAMPO DE UN PEREZOSO,
Y JUNTO A LA VIÑA DE UN HOMBRE INSENSATO,
Y ESTABA TODO INVADIDO DE ORTIGAS,
LOS CARDOS CUBRIAN EL SUELO,
LA CERCA DE PIEDRAS ESTABA DORMIDA.

AL VERLO, MEDITE EN MI CORAZON,
AL CONTEMPLARLO, APRENDI LA LECCION:
UN POCO DORMIR, OTRO POCO DORMITAR,
OTRO POCO ESTIRAR LOS BRAZOS AL TUMBARSE,
Y COMO UN RONDADOR TE VIENE LA POBREZA
Y LA INDIGENCIA COMO UN HOMBRE ARMADO".

PRIMERO. - LAS NULIDADES EN DERECHO ROMANO.

Al derecho romano corresponde el legitimo orgullo de servir de punto de apoyo y partida a todo estudio his tórico, y no solo por el origen de casi todas las instituciones jurídicas que se remontan hasta el, sino porque solo a través de la historia es como mejor puede descubrirse la evolución y las razones que han justificado brirse la evolución y las razones que han justificado las transformaciones operadas en el transcurso de los Siglos, ya que solamente por el estudio del pasado, laborde profundidad y reflexión, puede trazarse mejor la trayvectoria del presente.

La teoría de las nulidades más partícularmente, - el derecho romano es la clave o al menos la piedra de to que, aunque sus elementos no hayan constituído propiamente un sistema.

a).- Las nulidades en la Ley de las XII Tablas.

En esta etapa el derecho romano se inclina materialmente por un formalismo muy arraigado, llegando a ral punto que el acto jurídico solo puede surgir del engadenamiento de las palabras; en tanto que los ritos mas variados, los gestos simbólicos y palpables son las únicas condiciones necesarias para la formación del vínculo obligacional, no puede hablarse de la noción de las nulidades, ya que la sanción civil está lejos todavía de separarse de la sanción penal, situación que durará mientras la interpretación haya de permanecer en poder de ralos pontífices.

b).- Las nulidades en el Derecho Romano Clásico.

Desde que la voluntad llegó a intervenir reducien do, cada vez más, el esplendor de la autoridad del forma lismo, tomó al rango de las condiciones de fondo de loscontratos de buena fé al amparo del jus gentium. Después, poco a poco se vuelve en contra aún de los contratos de estructura eminentemente formalista, desplazando a veces la forma al campo de la prueba, situándose en la mayoría de los casos allado de ésta. Pero el nexum la estipulatio, la dictio dotis, y la acceptilatio verbis conservaron los lineamientos tradúcionales.

Por lo demás, la decadencia de la forma hizo surgir otro elemento: Toda obligación sólo producirá efectos, a condición de que esté vínculada a un objeto deter minado, lícito, jurídica y físicamente posible, y en elcual tenga interés el acreedor. A esta noción puede reducirse el aspecto de forma ción del vínculum juris. Pero esto no es todo, ya que al tomar en consideración el elemento intelectual, el derecho clásico no tardó en inclinarse hacia los móviles que se han puesto de manifiesto a través de la discreción -- del documento privado. Además, la protección de los inca pacitados y de la libre expresión de la voluntad de --- quien se obliga, abrieron la puerta a las condiciones re lativas a la validez del acto jurídico, de modo que en esta forma se llegaron a crear dos series de condiciones: La causa y la capacidad de las partes contratantes que - el derecho estricto tomo del jus gentium, y la ausenciadel dolo y de la violencia, que serán respetados al ampa ro del jus praetorium.

1.- Ineficacias del "Jus Civile".

La abolición progresiva del exagerado régimen del antiguo derecho quiritario fué determinada, sobre todo, por la noción de equidad, que se encargó de preparar nosolo la emancipación del acto de volición, sino tambiénde imprimir a la teoría de las obligaciones mayor justicia. En todo caso, es indudable que tanto para los contratos de buena fé como para los formales, el consentimiento llegó a ser la piedra de toque.

Esta nueva orientación tiene consecuencias verdaderamente revolucionarias para la teoría de las nulida-des. El acto solemne, aún regularmente otorgado desde el punto de vista del jus civile, se declara nulo si faltael acuerdo de voluntades de las partes. Inversamente, el acto nulo por su forma, pero que tenga el consensus váli damente expresado, no será totalmente ineficaz, porque dentro de los límites de lo posible, bien puede producir los efectos de un pactum conventum en que la intención de las partes está dominada por la exeptio doli genera-lis y algunas veces, también por la actio prescriptis ver bis. En fin, la exeptio doli destruye los contratos solemnes en que la conventio haya sido contrario, a la téc nica del derecho contractual. Evidentemente, si tanto la forma como la conventio estaban afectadas de un vicio -cualquiera, el acto no podría producir efecto alguno, ya que afectado por una parte por el jus civile, desprovisto por otra del apoyo de la equidad y del jus honorarium, nada había que pudiera contribuir a la realización de -sus efectos.

También a propósito del consentimiento el derecho clásico hizo aparecer las nulidades fundadas en el error.

Tomándo su fuerza, al principio, en el jus gentium, el error se impuso rápidamente entre las fuentes más importante de las ineficacias, tanto en el campo de los contratos de buena fé, como en el de los de derecho estricto.

En consecuencia, siempre que el error afecte al negocio, por faltar el consentimiento de las partes, no se hará - esperar la desaparición del vínculo jurídico.

Respecto dela causa debe decirse desde luego, que no presentaba ningún interés para el derecho de las obligaciones del período antiguo, por la sencilla razón de que es esta época, el formalismo había atribuido al acto jurídico, una estructura eminentemente abstracta; la forma se bastaba a'sí misma, el juez no tenía necesidad, -- pues, de entrar a la investigación del fondo de la obligación.

Pero el día en que el formalismo se vió obligadoa recibir la influencia del jus gentium; cuando la equidad tiende su manto sobre la elaboración del acto jurídi co, la causa no tarda en hacer su aparición, ya acompaña da de la conditio, ya de la exceptio dolis. Como quieraque sea, en la época clásica, la causa se incluía entrelas condiciones necesarias, para la validez de las obligaciones.

2.- Ineficacias Pretorias.

Hemos visto que el derecho civil, a excepción del error, había ignorado los vicios del consentimiento. Esta fué la ocasión del Pretor para poner en marcha todala teoría de la voluntad; tomándo a la inversa el formalismo, se contentó primero con el reconocimiento de los contratos consensuales, reservándose las sanciones necesarias para asegurar su respeto.

Y así, cuando día a día la vida económica encontró el camino de los grandes negocios, cuando los intereses especulativos trataron de disimular los móviles contrarios a la moral, las realidades del comercio dejaron ver sus imperfecciones. En su caso un deudor que ha sido víctima de las maquinaciones dolosas de un acreedor deshonesto en otro, un deudor que bajo el imperio de amenaza o bajo la presión de violencias corporales, ha consentido una obligación notoriamente onerosa.

Empezando por el capítulo de las excepciones quepermiten a las víctimas rechazar toda demanda de ejecución por parte del acreedor, se abre enseguida al campode las acciones protegidas por sanciones penales para ce
rrarse la cadena con la restitutium in integrum concedida en defecto de cualquier otro recurso por estos medios
realizó su obra de discriminación, cuyo principal fín -era aclarar las obscuridades que pudiesen enturbiar lasmanifestaciones de voluntad, proteger la libre manifestación de la voluntad, proteger la libre manifestala voluntad de los contratantes, o imponer la máxima --equidad en las relaciones obligatorias. y así, una vez -puesto en marcha el mecanismo de sus procedimientos, lle
nó paco a poco, a la realización de un derecho nuevo, es

tructurado esencialmente sobre los principios de justicia y moralidad; el razonamiento rígido y abstracto del antiguo derecho fué reemplazado por un razonamiento viviente, concreto y ajeno a todas las intenciones especulativas.

c).- Las Nulidades en el Derecho del Bajo Imperio.

Desde el principio mismo, hay que reconocer que el derecho clásico no sufrió grandes modificaciones. Un visible espíritu de tradición acompañó siempre sus intenciornes. Nadie se atrevió a tocar el pensamiento de los juris consultos de la época clásica, cuyó trabajo es tan sólido, apoyado por las sanciones de una experiencia comprobada por tanto tiempo y constantemente esclarecida por las --- obras de los mejores intérpretes.

La desaparición del antiguo dualismo civil-pretorio lleva la teoría de las nulidades a una nueva concepción - que puede resumirse en la creación de grandes grupos de - ineficacias; Las nulidades absolutas y las nulidades relativas; cada una con una esfera más o menos grande, según- la importancia de la irregularidad del acto jurídico.

1.- Nulidades Absolutas.

Las fuentes de las nulidades absolutas son siempre las mismas: La Ley, y de una manera general, las buenas - costumbres. En cuanto a la noción en simisma, la constitución del emperador Teodosio aclara: "ningún efecto - dice la constitución -, debe concederse ni a los pactos, ni alos convenios, ni a los contratos, cuando su objeto hayasido prohibido por la ley... porque lo que se hace contra la ley es, no solamente inútil, sino radicalmente nulo -- aunque el legislador no haya previsto casos en particular y agrega la constitución: "serán igualmente nulas las con secuencias, las ejecuciones de las pactos, de los convernios y de los contratos hechos constra las leyes".

Una vez más, pues, la afirmación clara del derecho clásico, de que la nulidad, las partes habían cumplido -- con el contrato, no por esto está a salvo de la sanción.- Sin embargo, no debe creeerse que el derecho del bajo imperio haya seguido con intransigencia la vía de la nulidad absoluta, porque bajo la influencia verosímil del derecho griego, se mostró a veces, más dispuesto a aprobar la sanción transaccional de la nulidad relativa.

Desde el punto de vista de los medios procesales - dirigidos a hacer valer la nulidad absoluta, quedan en el mismo plano que los que preceden, a saber: Que la nulidad produce sus efectos de pleno derecho y que si el acto nulo, a pesar de ello ha sido ejecutado, el juego de la condictio abre en todo caso la posibilidad de la repetición. Es pues, la teoría del enriquecimiento injusto como la nulidad continúa oponiéndose a los efectos del acto irregular.

2.- Nulidades Relativas.

El campo de las nulidades relativas, reservado an tes especialmente a la competencia del Pretor, adquiere- a la vista de los postclásicos un aspecto más homogéneo- en que el dolo, la violencia y la inoficiosidad del testamento, constituyen los primeros medios de protección - de carácter personal, de protección reservada exclusivamente a la víctima.

La noción de las nulidades relativas se aclara -también bajo el desarrollo de la acción rescisoria, estructurada sobre el antiguo judicium rescisorium que habla preconizado el procedimiento formulario para los pro
cesos de la restitutio in integrum.

LAS NULIDADES EN EL ANTIGUO DERECHO FRANCES.

a).- El Período Bárbaro.

El período Bárbaro comprendido entre los años 481 y 987, tienen la doble característica de la confusión y- la incertidumbre. Confusión, puesto que al amalgama de- los pueblos, se superpone la amalgama de las leyes; in-certidumbre, por cuanto que, a pesar de todas sus pretenciones de originalidad, las leyes de los Bárbaros no pueden resistir a la dominación del espíritu jurídico romano.

1.- Las Ineficacias en las Leyes Personales de los Galo-Romanos.

Desprovisto, evidentemente, de las antiguas condiciones formalistas, a diferencia del derecho Bárbaro que adopta despues de los ritos inherentes a su estado emplrico, el deredho de los Galo-Romanos, no tiene, sin embargo, la cualidad de una exposición sistemática. Sus redactores han preferido copiar de una menra más o menos fiel, las obras y las leyes que eran conocidas en ésta epoca y que cuadraban mejor con la vida jurídica del pueblo.

Como quiera que sea, la noción de las nulidades - romanas, subsiste aún, y persiste con el mismo lenguaje- al amparo de las mismas instituciones. Así, la nulidad - absoluta permanece en todo caso, vinculada al carácter - ilícito o inmoral del acto jurídico, en tanto que la nulidad relativa continua siendo protegida por las acciones de dolo y de violencia, sobre todo, por la restitutio integrum y por la querela inofficiosi testamenti.

Esto es todo lo que puede decirse, sobre el derecho de los Galo-Romanos. Vencidos por los Bárbaros, privados de derechos políticos, permanecieron sin embargo,

bajo la influencia de sus antiguas instituciones jurídis cas. El Imperio Romano desapareció, pero su espíritu con tinúa gobernando jurídicamente sus pueblos.

2.- Las Ineficacias en las Leyes de los Bárbaros.

La existencia de la Ley de los Galo-Romanos, tras de haber suscitado la admiración de los bárbaros, los in citó a dar una forma definitiva a los usos que alimentaba su vida jurídica; parece serque esta manera de proceder fué iniciada por la Ley de los Burgundos y de los Bábaros adoptando todas las terminologías romanas y algunas veces sus instituciones.

Desde el punto de vista del acto jurídico, el derecho de los Bárbaros sigue los mismos lineamientos de todos los pueblos que no han rebasado todavía su infan-cia jurídica; el acto será, pues, esclavo de los ritos formalistas, no podrá producir sus efectos sino a condición de que haya sido escrito por las mismas partes, o sino sabían escribir, por alguna otra persona a la que pudieran haber recurrido; en este caso el acto no teníaeficacia, o para emplear el término consagrado por las leyes Bárbaras, solo tenía firmitate despues de ser confirmado por las partes en presencia de testigos instru-mentales o ante la autoridad reconocida por el Rey. Ahora bien, por cuanto a la significación del término firmi tas, es indudable que se trata de una expresión consagrada para dar a entender la eficacia del acto jurídico; En consecuencia, el acto ilícito como el acto inmoral, el acto consentido por violencia como el acto del menor, es tán afectados de nulidad absoluta.

3.- Las Ineficacias en el Derecho del Período Feu dal (Siglo X a XV).

El período feudal substituye, a las leyes persona les de la época Bárbara, las leyes territoriales; El Mediodía, mal que bien, sigue manteniendo el respeto a las leyes romanas clásicas, a las que el Siglo XII agrega la Legislación de Justiniano; el norte, dividido en gran número de provincias, trabaja sin cesar en la elaboraciónde un derecho nuevo expresado por un cúmulo de usos loca les; el Centro Oscila, ya hacia las costumbres del Norte, ya hacia las leyes escritas del Sur, no obstante que la legiesia se esfuerza por alimentar un tímido espíritu de unificación, bajo la égida del derecho canónico, que tra ta de infiltrar su autoridad en la materia de las obsiga ciones.

- 1.- EL DERECHO CONSUETUDINARIO Y EL PROBLEMA DE -LAS NULIDADES.
- a).- Nulidades Absolutas.

La esfera de las nulidades absolutas sigue dividida todavía en tres sectores: El de lo que se hace contra la Ley omás bien, contra las costumbres; el de lo que se hace en fraude a la Ley, y el de lo que es contrario a las buenas costumbres. Evidentemente las nulidades siempre entran en juego a propósito del consentimiento y laintención de las partes.

Un contrato sin consentimiento es nulo, pero aúnél válidamente celebrado, no debe directa o indirectamen te eludir la Ley, como tampoco debe afectar las buenas costumbres.

Pierre De Fontaines nos dice expresamente que todo contrato celebrado contra la Ley o las costumbres del
país, así como contra las ordenanzas del señor "nada vale", A su vez, el livre de justice el plet establece que
todo lo que se hace contra la ley no obliga. Así, un con
trato "hecho con causa torpe", o un contrato de juego ode usura no puede producir ningún efecto; igualmente esnulo el contrato en que el objeto es una cosa sagrada opública, En el mismo orden de ideas hay que citar la san
ción que consiste en la aplicación de la antigua regla consuetudinaria, sobre todo en materia de donaciones; No
es válido donar y retener.

El capítulo delos actos contrarios a las buenas - costumbres, comprende los actos con causa inmoral, la -- cuestión de las condiciones imposibles e inmorales, la - de los tactos sobre sucesión futura y la de donaciones - entre esposos.

En conclusión, el espíritu del derecho romano resucitado y reforzado por la Legislación Justiniana que había penetrado en Francia en el Siglo XII por las obras de los glosadores, está presente siempre en la teoría -- del acto jurídico y en la de las inefluacias. A partir - de la redacción oficial de las Coutumes comienza la gran ofensiva antiromanista cuyo resultado final será el predominio de una nueva fórmula verdaderamente revolucionaria para este estudio; En Francia no hay recurso de nulidad.

b).- Nulidades Relativas: Engaño, Fûerza, Minoridad.

El dominio de las nulidades relativas permanece - igual que en el Derecho Romano, salvo algunas innovaciones en la terminología; con el Siglo XIII el dolo toma - el nombre de engaño en tanto que la violencia adquiere - el nombre de fuerza que se considera más elocuente para-expresar la superioridad física del acreedor sobre la víctima.

El dolo, es una causa de anulación que opera pormedio de la acción de dolo o de engaño cuya duración está limitada a uno o dos años y cuyas consecuencias son siem pre las mismas, principalmente la destrucción de la obliga-ción, accesoriamente la restitución de todo cuanto las par-tes habían entregado. La violencia, cuya noción es muy a menudo reemplazada por la de fuerza o presión física significan
do presión intelectual, es siempre un vicio que afecta grave
mente la estructura de la relación obligacional. El Contrato
arrancado por violencia no obliga.

La minoridad es la última fuente de las nulidades relativa. Aquí como en el derecho romano, los actos del menor sondestruídos por la protección de la Ley; aquí, como en el derecho romano, la vida del menor es vigilada por los órganos — creadores y reconocidos por la Ley, y también como en el derecho romano, la amenaza de la sanción pesa sobre las combinaciones más o menos indirectas de aquellos que de acuerdo — con el menor, quieran eludir la Ley.

- 2.- EL DERECHO ESCRITO Y LA TEORIA DE LAS NULIDADES.
- I.- Las Nulidades en el Brachilogus y el Petrus.
- El Brachilogus y el Petrus, son las únicas obras que --han tenido el valor de afrontar las leyes Bárbaras.
- a).- Las nulidades absolutas se expresan de una manera constante por el vocablo inutile: De donde resulta que no es necesaria la declaración del Juez quien, por otra parte no puede ser requerido ya que en todo caso está prohibido recurrir a la acción. Las fuentes de las nulidades están vincula das nos dice el Brachilogus -, ya a la cosa, ya a una disposición de la Ley, ya a la persona que se obliga.

La nulidad absoluta, es, igualmente, la sanción de los - actos ilícitos e inmorales: Así, un testamento hecho sin las solemnidades impuestas por la Ley, es nulo.

- b).- Las nulidades relativas conservan en todo caso, sus cuatro causas: El dolo, la violencia, la minoridad y la inoficiosidad: En consecuancia, en el campo de las nulidades relativas no hay modificación; Los antiguos modelos conservansin dificultad las líneas del pasado y se dirigen discretamente con los mismos caracteres hacia el porvenir.
 - II.- Las Nulidades según los Bartolistas.

La escuela de Bartolo de Sassoferrato y sus seguidores - aporta en lo que concierne a su contribución at problema de- las nulidades absolutas y relativas, que ambas estaban referidas a la idea de la sanción. Pero a este respecto hay unagran innovación: En tanto que la nulidad absoluta fija sus - bases sobre consideraciones de utilidad pública, la nulidad-relativa se dirige ineludiblemente a la noción de la sanción favor concedida a una persona o a un grupo de personas, limitativamente determinadas, La nulidad absoluta es, en efecto,

el medio de coerción destinado a asegurar el respeto de lasleyes en que la prohibición afecta al interés general. o par ra usar su expresión a la utilidad pública.

III. - Las Nulidades según los Dialécticos Franceses.

Los comentarios de los doctores de la escuela de Bolonia no tardaron en penetrar en Francia, donde hallaron la mismaacogida que en Italia.

Pero su autoridad poco tiempo después fué substituída -por las obras de Bartolo y sus discípulos que continúan sien
do estimadas en virtud de que su interpretación está inspira
da sobre, todo, en las necesidades impuestas por la multipli
cación cotidiana de los negocios.

Ante esta doble perspectiva, los dialécticos franceses - prefirieron seguir un camino intermedio: Sin descuidarlo que tenfa claramente el sello romano y sin sumarse al grupo de - los reaccionarios. El eterno conflicto entre el consensualigmo y el formalismo adquiere así un lugar cada vez más importante, el "Dissensum" romano acentúa su influencia en el cam po del dolo, de la violencia, de la lesión y de una manera - mucho más notoria en el error, mientras que el formalismo al sufrir la abolición de los antiguos ritos exagerados, obtiene un nuevo reconocimiento al aparecer la insinuación (regis tro que otorga autenticidad a los actos).

Por cuanto al formalismo, teniendo como muralla la propia ley, goza, evidentemente, de más consideración. Al ladode la insinuación, medio de protección para los terceros in teresados, su autoridad se extiende a los actos del menor y de la mujer casada. Ni uno ni otro pueden disponer sin asis tencia y autorización de las personas que tiene a cargo suprotección.

EL Período Monárquico.

El período monárquico se carácteriza por tres hechos -escenciales: La redacción oficial de las COSTUMBRES, la influencia de Hugo Grocio y la intervención de las Ordenanzas
de 1510. En efecto, la redacción oficial de las Costumbreses la nota de orden en el juego de la sanción. Porque una vez que la costumbre recibió el sello de la legalidad en -disposiciones teóricamente circunscritas, ya no se flota en
la incertidumbre.

1.- Las Nulidades en los Autores del Siglo XVI.

Aunque sometido a la discreción de las cartas de - rescisión y a pesar del esfuerzo de Dumolin de D' Argen

tre, de Cequille, de Papon y de tantos otros, el derecho remano ejerce todavía su soberanía, no bajo el despético de ayer, sino por los lineamientos que había trazado ya alas fuentes, ya a la naturaleza jurídica de las nulidades.

La teoría de las nulidades en en el Siglo XVI sepresenta con la abolición de la terminología romana. Porque en efecto, es por el vocabulario como se llega a nacio
nalizar una institución jurídica. Se encuentra, pues en lu
gar de la nulidad ab initio que antes expresaba la nulidad
absoluta, toda una serie de vocablos, o más bien una serie
de adjetimes, cada vez mas poderesos; Domeulin nos muestra
su preferencia por el de la nulidad "precisa y perpetua",D' Argentré prefiere el de nulidad "expublicis causis" para testimoniar su respeto a la teoría de Bartolo; Inbert consagrará, modestamente encubierto la nulidad de derecho,
en tanto que Coquille volviendo su mirada se decide firmemente por el de nulidad "precisa y absoluta".

Por cuanto a la nulidad relativa, como lo deseantodos, se vincula a un término confuso: La nulidad causati va, porque como dice Coquille "cesa cuando la causa de ella cesa".

El derecho consuetudinario del Siglo XVI trata de establecer una nueva vía procesal para las nulidades absolutas, mediante el procedimiento de "declaración de nuli--dad". Al mismo tiempoy pugna por dar al procedimiento de rescisión mayor flexibilidad y simplicidad a fín de acelerar la conclusión.

2.- Las Nulidades según los autores del Siglo XVII.

TErminada la obra de redacción y reforma de las costumbres, el mundo jurídico del Siglo XVII modera muchola marcha de las investigaciones. El menor auge del Dere-cho Consuetudinario parece deberse a la siguiente causa: -Al renacimiento romanista marcado por la contribución de la Escuela Histórica, encabezada por Cujas, Desarrollado casi en su totalidad en el campo jurídico francés, el pensamiento de la Escuela Histórica se opone encarnizadamente a las tendencias renovadoras expuestas y practicadas por los Bartolistas, profesando con una habilidad inusitada el retorno a los Textos Romanos, a los verdaderos textos remanos anteriores a Bartolo. Domat, el único dotado de gran ambición creadora, domina todo el pensamiento jurídico deeste período. El orden legal delimitado por las necesidades políticas de una parte, y por las necesidades sociales --circunscritas en las diversas manifestaciones de la vida jurídica contractual, por otra. Es lo que hace Domat cuan do intenta delimitar, tanto a la esfera del primero, de influencia del segundo, - la zona como

en torno a un término completamente nuevo en el vocabula rio del derecho privado: La noción del orden público.

3.- Las Nulidades según los Autores del Siglo -- XVIII.

En tanto que en el Siglo XVI se inicia con la -ofensiva consuetudinaria y el XVII se sentía mejor dispuesta a guardar la calma de la reflexión y la espectativa,
el XVIII inicia su actividad con una poderosa manifestación de colaboración y reconciliación. Se dá cuenta de que la dominación del Derecho Romano no podía ser quebran
tada, por haber comprendido la parte más importante delderecho positivo: La teoría de las obligaciones en que el pensamiento de Roma ha impuesto definitivamente su es
píritu.

1:- La Nulidad Absoluta.

El concepto de la prohibición relativa al interes público ha sido definitivamente fijado en torno a la expresión de Coquillo: La Nulidad Absoluta. El adjetivo-absoluta es, en efecto, un termino suficientemente amplio para comprender todos los aspectos de interés general,—es muy claro porque su contenido se entiende fácilmente, es muy completo por llevar en sí mismo todos los rasgos-característicos, todos lo elementos de la ncoión de Nulidad; es de tal manera sencillo que nos permite salir dela serie enervante de sutilezas que deformaban, a menudo, el pensamiento de los autores del Siglo Pasado.

Hay que advertir que casi siempre la Nulidad Absoluta va acompañada de unatributo complemetario: Se dice ordinariamente que la Nulidad Absoluta es una "Nuli-dad de Pleno Derecho".

Para captar mejor sus rasgos característicos con sideraremos la Nulidad Absoluta desde un doble punto de-vista:

- a).- La Nulidad Absoluta vista desde el ángulo = del interés público;
- b).- La Nulidad Absoluta desde el punto de vista de sus efectos.
 - a).- La Nulidad Absoluta y el Interés Público.

Del hecho mismo que que su base de sustentaciónsea el interes público, de que su principal misión sea asegurar la defensa de éste, derivan numerosas consecuen cias que pueden reducirse a dos órdenes de ideas: Con re lación a las personas que tienen derecho de hacerla va-ler, y con respecto a la duración de su existencia.

Con relación a las personas que pueden hacerla - valer, es inútil decir que el interés público no puede-- estar mejor protegido que con la intervención de todos-- aquéllos que tienen un interés legitimo que defender. --

Ahora bien, puesto que la nulidad absoluta no puede salir del cuadro de la abstracción todos están de acuerdo en -- que su eficacia se realiza plenamente si a nombre del interés público, es puesta al alcance de todos. Por lo que-a su duración se refiere, la nulidad absoluta es impres-criptible puesto que su propio fundamento- el interés público-, no puede estar sejeto a los límites de una duramición cualquiera.

b).- La Nulidad absoluta y sus efectos.

La Nulidad Absoluta no deja de surtir sus efectos, ni respecto del deudor, ni del acreedor; uno y otro han - de someterse a los efectos que derivan de la prohibición-legal. Su acto - se-gún la fórmula romana - , se considera como no celebrado y no realizado.

2.- La Nulidades Relativas.

Las nulidades relativas tiene pues, como misión -sancionar todas las prohibiciones de favor; debe servir a
los protegidos para reparar sus faltas, para condenar las
maniobras de que han sido objeto por parte de las perso-nas de mala fé, para corregir las injusticias de que hansido víctimas, para evitar los riesgos y perjuicio inheren
tes a su experiencia.

El aspecto más interesante es, ciertamente, el del procedimiento de anulación. A este propósito de hace notar que la Nulidad Relativa puede intentarse por dos medio de anulación: Para las nulidades de origen consuetudinario se establece la acción de nulidad propiamente dicha, para — las nulidades de derecho romano, sin tomar en cuenta el — carácter que se les ha atribuido y por las causas previstas en el Artículo 46 de la Ordenanza de 1510, se da la — acción de rescisión.

TITULO I I. CAPITULO I.

La teoría de las nulidades no es muy clara en el antiguo derecho a causa de la terminología tan variada. Por otra parte, a pesar de los esfuerzos de los redactores del Código de Napoleón, del propósito de crear ún sis
tema homogéneo, + a pesar del deseo manifiesto de evitar un lenguaje que se prestara a confusión, el ordenamientocitado, hereda el mismo vicio y conserva la atmósfera obs
cura y turbia que en cierta forma se encontraba en la tra
dición.

La vigencia del Código hizo surgir además de la -confusión del lenguaje otro defecto más enojoso todavía; defecto nacido de la imposibilidad de precverlo todo, con
sistente en la falta de sanción para algunas irregularida
des de gravedad excepcional, ante las cuales quedan sin --

efecto las penas establecidas por el Código. La doctrina, co mo la Jurisprudencia buscan soluciones más o menos aceptamento bles; una y otra se hechan a cuestas la tarea de encontrar una solución más o menos aceptable para salvar el prestigiode la obra de Napoleón; ambas se esfuerza por poner siquiera de acuerdo la práctica con el pensamiento de los redactores.

La materia del matrimonio prueba esa falta de previsión. El primer problema se plantea a propósito del matrimonio depersonas del mismo sexo, Pero su dificultad fué todavía mayor cuando rodeado de cierto misterio se plantea el problema del matrimonio en que uno de los esposos, aún teniendo aparen temente el aspecto de su sexo, se descubre después que es impotente a causa de una deformación congénita. Ahora bien, — puesto que el matrimonio es, ante todo; una unión basada enrelaciones de orden íntimo; dado, por otra parte, que la este rilidad total de uno de los miembros que debe formar el hogar conyugal podría engendrar combinaciones de orden inmoral, cabe preguntarse; una vez más ¿ que solución debe adoptarsepara poner fín a tal simulación basada en la imperfección on insuficiencia del ser humano?.

Advertimos que la solución no podría hacer abstracción - de la regla tradicional, en cuya virtud en materia de matrimomonio no hay nulidad sin texto. En consecuencia, el matrimoniosólo puede ser privado de eficacia en los casos determina dos por la Ley. Por ello los autores, buscaron algo que se hallara por encima de cualquier obstáculo. Buscaron una sanción que se impusiera por sí misma, sin intervención algunapor parte de la justicia y ante la cual toda combinación delas partes, se transformara automáticamente en la nada.

Corresponde a Zachariae el mérito de haber desprendido - de la razón los principios directores y la fórmula salvadora.

Las premisas de sus razonamientos dieron prueba de una 'sencillez tan atrayente que su conclusión no tradó en ser -acogida y considerada entre los más notables éxitos de la -ciencia jurídica, En relación con el sexo de los futuros esposos nos dice, que la Ley no tenía necesidad de referirse a él, no había razón para establecer una condición más, puesto que dicha condición es obvia, es de la misma naturaleza delas cosas; el Legislador sin lugar a duda, la supuso tácitamente. Y el penetrante espíritu de Zachariae concluye en la inexistencia de tal matrimonio.

El matrimonio no es nulo, porque esta sanción no se en-cuentra prevista por la Ley en ninguna parte, pero debe considerarse como inexistente, y la inexistencia puede fundarse
en la presunción tácita del Legislador.

Del matrimonio de personas del mismo sexo pasa con cierta prudencia y modestia, al problema de la falta de- - --

consentimiento de los futuros esposos, y se vincula sólidamente a la interpretación del Artículo 146, en el cual Demo lombe, encuentra su consagración legal. El carácter enérgico del texto que establece que no hay matrimonio sin el con sentimiento, hizo innecesarios mayores esfuerzos para sen-tar sus bases; Pero no se detiene ahí, fortalecida con susprimeras aplicaciones, la inexistencia actúa nuevamente, y, pretende el reconocimiento de su autoridad en la formaciónde todos los actos jurídicos. Lanzada de tal suerte al ataquede los actos de carácter patrimonial, despúés de haber realizado la obra de destrucción con la colaboración de Aubry y Rau, Demolombe y Laurent, minan las bases de la nulidad absoluta, y, a consecuencia de rápidas investigaciones instaura su autoridad. El consentimiento, el objeto, la causa, la forma, unos tras otros cedieron bajo su presión irresistible. Predomina en cierta forma despótica casi durante dio siglo y su prestigio se acrecentó tanto, que algunos ju ristas se ven inclinados a concederle el apoyo de los tex-tos de Derecho Romano y del antiguo Derecho Francés.

Tras de haber consolidado su posición en el campode sus primeras victorias por obra de Braudy-Lacantinerie y
sus colaboradores, se dedica al asalto de todas las causassancionadas con la nulidad absoluta, y será la que asegurala observancia de todas las disposiciones legales que tengan un carácter prohibitivo o imperativo, de las disposicio
nes más o menos vínculadas con la noción de orden público, y de todas las dispociciones que afecten en cualquier forma,
la esfera de las buenas costumbres.

No obstante, debe advertirse que al ganar en extensión pierde aún más en precisión.

Despues de haber hecho un somero estudio acerca de las Nulidades e Inexistencias, dentro del cuadro histórico-legislativo del Derecho Civil, es mi deseo realizar un recorrido, en el campo del Derecho Agrario en México, ya que, como el tema de ésta obra lo indica, es precisamente esta rama del Derecho, la que nos hemos propuesto examinar.

Sería muy arriesgado de mi parte decir, que se hizo un trabajo de recopilación completo, pues resulta una tarea con un alto grado de dificultad, puesto que para poderdar una cuenta exacta de las legislaciones que han pasado a través de la historia del Derecho Agrario en México, seríacuestión de hacer un tratado especial. Y aún más, si se toma en cuentas, que ha habido, infinidad de proyectos e intentos de codificar las leyes reguladoras del sistema agrario, y que la duración de éstas ha sido relativamente - efímeras, amén de que el tema de las nuli- - - - -

dades poco preocupó en épocas pasadas; sin embargo, el intento se ha hecho, y enseguida, se pasa a describir los - antecedentes históricos de las Nulidades en el Derecho Mexicano.

ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVO DE LAS NULIDADES E INEXISTENCIAS EN EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO.

I.- Parece ser, que el antecedente más remoto que podemos encontrar en el Derecho Mexicano, es aquel que tie
ne su origen en el pueblo Azteca, y que se refiere a los tipos de tenencia de la Tierra, que eran a saber:

El pillati, el Teotlalpan, el Milchimalli, el Altepetlalli y el Calpulli. "El Pillall eran posesiones antiquas de los Pipiltzín, trasmitidos de padres a hijos, o con cedidas por el Rey en galardón de los servicios hechos a la Corona". Los principales no pagaban tributo, pero en cambio, prestaban al Señor servicios militares, políticos, etc. y éste les compensaba según los merecimientos, con cierras cuya extensión y condiciones solo dependían de suvoluntad; algunas veces les permitían trasmitir o vender sus tierras con la prohibición en todos los casos, que las tierras se transmitieran a manos de plebeyos, pues la venta era INEXISTENTE y el principal perdía todo derecho a la tierra.

Después de este remoto antecedente, no se vuelve ateher mención del tema que nos ocupa, ya que durante el pe ríodo de la Conquista, la transformación de la antiqua Tenochtitian, a la Nueva España, pasándo también la época Colonial, la dominación del Clero, Masta el México indpendien te ya que, la mayor preocupación de los conquistadores o colonizadores fué tratar de acumular el mayor número de ri quezas posibles, no podría importarles demasiado, la cuestión de la tenencia de la Tierra con respecto a los indíge nas; al término del período de dominación, México se encon traba todavía sin poder resacirse de las heridas causadaspor las cruentas luchas sostemidas para obtener su Indepen dencia. A pesar de ello, es loable la actividad creadora desarrollada por los que desearon consagrar nuevas leyes y proyectos pararestituir al campesino, las tierras que in-justamente se le habían arrebatado.

Desgraciadamente para nuestro estudio, no encontramos principios que nos puedan servir de antecedentes, enel período comprendido de 1821 a 1856, a pesar de que seexpidieron ordenes, decretos, acuerdos y proyectos ademásde la Constitución del 4 de Octubre de 1824, llegando s sumar en éste período, 35 publicaciones.

Asímismo, nos es factible observar, que durante elperíodo comprendido de 1856 al 20 de Noviembre de 1810, no hubo ninguna alusión al tema de las Nulidades e Inexistencia. Se publican en éste ciclo, muchas leyes y decretos, como la Ley de Desamortización del 25 de Junio de 1856, La Constitución Federal de la República del 5 de Febrero de - 1857; la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos - del 12 de Julio de 1859 y otras leyes, pero, como vuelvo a repetir, en ninguna disposición, se habló del tema de las-nulidades.

| | 1.- Otro antecedente, lo podemos encontrar, en elperíodo comprendido de 1810 a 1815, o sea en el México Con temporáneo.

Con fundamento en las Adiciones al Plan de Guadalupe, Don Venustiano Carranza encargó a Don Luis Cabrera, -que formulara un proyecto de Ley, el cual será conocido co
mo el DEcreto del 6 de Enero de 1915; para nuestro estudio,
nos interesa el Artículo 1º del mencionado decreto, que -nos dice:

Artículo 1°.- "Se declaran nulas: l.- Las enajenaciones de tierras comunales hechas por jefes políticos con tra los mandatarios de la Ley de 25 de Junio de 1856. Il.- Las composiciones, concesiones y ventas hechas ilegalmente por autoridades federales, desde el 1°. de Diciembre de -- 1876. Ill.- Apeos y deslindes practicados durante éste período, si ilegalmente se invadieron tierras comunales.

Por medio del Artículo 2º si los vécinos querían - que se nulificara una división o reparte, así se haría siem pre y cuando fueran las dos terceras partes quienes lo pidieran.

III.- El siguiente antecedente lo podemos encontrar en el Texto del Plan de Ayala del 28 de Noviembre de 1911en partícular en el Apartado ses que nos dice: Como parteadcional del Plan que invocamos, hacemos constar: Que losterrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científico o caciques, a la sombra de la tiranía, y de lajusticia venal, entraran en posesión de esos bienes inmuebles desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cua-les han sido despojados, por mala fé de nuestro opresores. manteniendo a todo trance con las armas en la mano, la men cionada posesión, y los usurpadores que se consideren conderecho a ellos, lo dedicirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución. Como se -puede advertir en el caso presente nos encontramos ante un problema de inexistencia, puesto que se facultaba a los an tiquos propietarios con título originales para que ocupa-ran los terrenos de los cuales habían sido despojados y da ba la pauta para que al triunfo de la Revolución los hacen dados que se consideraban con derecho a reclamar acudieran

ante los tribunales que posteriormente se establecieran. Aquí encontramos el antecedente romoto del proyecto de - Tribunales Agrarios que al últimas fechas ha tenido gran mención.

IV.- Este antecedente se encuentrainserto en la Ley Agraria Villista del 24 de Mayo de 1915 y en la cualen su Artículo 20 nos dice: Serán nulas todas las operaciones de enajenación de fraccionamientos que verifiquen
los estados contraviniendo las bases generales estableci
das por ésta Ley. Cuando la infracción perjudicare a unpartícular, dicha nulidad será decretada por los Tribuna
les Federales procedente conforme a la Ley de Administra
ción de Justicia del Orden Federal. DAdo en la Ciudad de
León, Gto. a los 24 días del mes de Mayo de 1915. FRancisco Villa.

V.- El 5 de Febrero de 1917 se dá el texto defini tivo del Artículo 27 Constitucional; es interesante para el estudio de las nulidades en lo que se refiere a la Fr. VII Párrafo tercero y cuarto de dicha Constitución que nosdice: Se declaran nulas todas las diligen-cias, dispo siciones, resoluciones y operaciones de desline, conce-sión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate que hayan privado total o parcialmente de sus tie rras bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pue blos, congregaciones, tribus y dempás corporaciones de población, que emisten todavía, desde la Ley de 25 de Ju nio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las dispo siciones, resoluziones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo o que produzcan iguales efectos. En consecuen cia, todas las tierras, bosques y aguas de que hayan sido privadas las corporaciones respectivas serán restituidas a éstas con arreglo al Decreto de 6 de Enero de 1915, que continuará en vigor como ley Constitucional. En el caso de que, con arregio al dicho depreto, no procediere por via de restitución, la adjudicación de Tierras que-habiera solicitado alguna de las corporaciones mencionadas, sele dejarán aquellas en calidad de dotación sin que en ningún caso deje de asignárseles las que necesitaren. Se exceptúa de la nulidad antes referida, únicamente las -tierras que hubieren sido tituladas en los repartimien-tos hechos a virtud de la citada Ley de 25 de Junio de -1856 poseídas en nombre propio a título de dominio pormás de 10 años, cuando su superficie no exceda de 50 hec táreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser devuel to a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las Leyes de restitución que por virtud de éste 4precepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad Administrativa. Sólo los miembros de la Comu nidad tendeán derecho a los terrenos de repartimiento ymientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento. El ejercicio delas acciones que corresponden a la Nación, por virtud delas disposiciones del presente artículo se harán efectivo por el Procedimiento Judicial; pero dentro de éste procedimiento y por orden de los Tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, la autoridad administrativa procederá desde luego a la ocupación, a la administración, remate o venta de las tierras y aguas deque se trate, y todas sus accesiones, sin que ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte la sentencia ejecutoriada.

En el inciso f) de la mancionada Ley del segundoparrafo nos dice: Se declaran revisables todos los contra tos y consesión hechas por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que haya traido por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la -Nación, por una sola persona o rpopiedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión, para declararlos nulos, cuando impliquen perjuicios graves para el interes público.

VI.- En la Legislación de la Reforma Agraria derivada del Artículo 27 Constitucional encontramos la primera Ley Reglamentaria sobre repartición de tierras ejida-les y constitución del patrimonio parcelario ejidal del -19 de Diciembre de 1925 expedida por el entonces Presiden te Plutarco Ellas Calles, que constade 24 artículos y 4 transitorios, para efectos de nuestro tema nos interesa en partícular el Art. 2 de la Ley Reglamentaria que esta bleció; "La corporación de población que obtuvo la restitución o dotación adquirirá la propiedad comunal de los bosques, aguas y tierras comprendido en aquella Resolución y que en todo caso serán inalienables los dereches que ad quiera la corporación de población; en consecuencia..., en ningún caso, ni en ninguna forma podrán ceder, traspasar, arrendar, hipotecar o enajenar en todo o en parte, derecho alguno sobre las tierras ejidales o si repartición, siendo NULAS, las operaciones, actos o contratos que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto. Todas estas normas y experiencias que provocará la Ley -que estudiamos serán utilizadas porla Ley del Patrimonioejidal que el 25 de Agosto de 1927 la derogará.

VII.- El código Agrario del 23 de Septiembre de -1940 nos aporta otro antecedente el cual dice: En caso de
conflicto en ejecución de Resoluciones Presidenciales definitivas, el Artículo 202 señaló que prevalecerá la primera de acuerdo con el principio de que el que es primero
en tiempo, es primero en derecho; ésta es también otra me

dida nueva, como la mayoría de las reseñadas anteriormente. Se reglamentó además, el procedimiento para la titulación, deslindes y conflictos de bienes comunales; la nulidad de fraccionamientos (Arts. 118 y 269).

VIII.- En la Ley Federal de REforma Agraria del 16 de Mayo de 1971, encontramos el antecedente en la nulidad de fraccionamientos ejidales citada porel Art..395;
la nulidad de fraccionamientos de bienes comunales mencio
nada por el Art. 393; y las nulidades de actos y documen
tos que contravengan las leyes agrarias previstas por los
Arts. 405 y 411 de la Ley que nos ocupa?

Asímismo encontramos en el libro cuarto, de la redistribución de la propiedad agraria, fortalece las medidas que tienden a terminar con los latifundios simulados. El sistema de que no produce efectos la división y fracacionamiento de predios afectables realizados con a la fecha de publicación de la solicitud de restitución y dotación, se hace extensiva al procedimiento de creación de nuevos centros de población, cuando en éste se señalan las fincas solicitadas por los campesinos, La fracción tercera del Art. 210 es interesante porque no solamente invier te la carga de la prueba, al establecer quela simulaciónse presume en una serie de casos que enumera, que tal pre sunción priva de efectos al fraccionamiento, y que sirvepara iniciar el procedimiento de nulidad respectivo a que se refiere el Art. 398. Una de las innovaciones más impor tantes de la nueva ley Federal de la Reforma Agraria la constituye sin duda alguna la contenida en el Art. 251 --que estableció que la propiedad agrícola o ganadera paraconservar su calidad inafectable, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos; tal disposi ción es tan vigoroda, que aún estando protegida dicha pro piedad por acuerdo de inafectabilidad puede resultar afec table por falta de explotación y así lo establece el Art. 418, Fr. II, crándose para este efecto, un nuevo procedimiento de nulidad de acuerdos y certificados de inafectabilidad. Como ya se indicó se creó un procedimiento paraobtener la nulidad de fraccionamiento de propiedades inafectables Arts. del 398 al 405.

Otros nuevos procedimientos se crearon, como los - de nulidad de actos y documentos que contravengan las le- yes agraria; nulidad de contratos y conseciones a que serefiere la Fr. XVIII del párrafo VII del Art. 27 Constitucional; la nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad.

Esto es pues el somero estudio que se ha hecho delas nulidades e inexistencias enmarcadas dentro del Derecho Agrario Mexicano, desde el inicio con los pueblos pri mitivos hasta la actual Ley Federal de la Reforma Agraria.

CAPITULO II.

INEXISTENCIA Y NULIDADES EN EL DERECHO CIVIL MEXICANO.

Antes de entrar al tema de inexistencia y nulidades en el Derecho Civil, es necesario a mimodo de ver, acercarse a-la idea de lo que es el Acto Jurídico, pues es de donde - propiamente tiene su origen este bema.

La definición o concepto más simple y quizá más exacto -que pueda damse del Acto Jurídico es aquel que nos dice que," s una manifestación de voluntad que tiene por objeto, crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones! Ahora bien, como se desprende de la misma definición, encontramos los elementos esenciales del Acto Jurídico, uno, en la manifestación de voluntad y dos en elobjeto jurídico, que es el que crea, transmite o extingue las consecuencias de derecho. Al lado de estos elementosdel Acto Jurídico, encontramos elementos de validez, delacto, que le vienen a dar una existencia perfecta y en au sencia de los cuales, el acto existe, pero de manera im-perfecta; es un acto nulo, pues la nulidad es la existen cia imperfecta de los actos jurídicos; ahora bien, son elementos de validez de los actos jurídicos los siguien-tes: Primero. - LICITUD; que el acto tenga un fin, motivo, objeto y condición lícito. Segundo.- FORMALIDAD; que la voluntad se exteriorice de acuerdo con las formas legales; Tercero. - Que la voluntad se exprese sin vicio alguno (--Error, dolo, violencia o lesión). Cuarto.- CAPACIDAD; que la voluntad se otorgue por persona capaz.

Clasificaremos, por consiguiente los actos existentes ennuestro derecho, distinguiendo dos pipos de existencia: -1.- Existencia perfecta, denominada validez; II.- Existen cia imperfecta, denominada nulidad. Y en esta existenciaimperfecta tenemos grados, diferentes formas de inefica-cia del acto, desde la ineficacia absoluta en la nulidadde pleno derecho que opera por ministerio de la ley, queno requiere ser ejercitada por vía de acción o excepción, que el juez debe tomarlo en cuenta de oficio, que opera por ministerio de la ley, que no requiere ser ejercitadapor via de acción o de excepción, que el juez debe tomarla cumplidos sus requisitos para declararla, y debe regis trarla en su fallo, debe de establecerla, aún cuando nose haga valer por acción o por excepción; o la mulidad ab soluta que requiere la declaración judicial y que lógicamente debe ser hecha valer por acción o por excepción; obien la nulidad relativa que siempre produce efectos provisionales y que solo serán destruídos cuasdo se pronun-que por el juez la sentencia de nulidad. Todos estos grados, todas estas formas de nulidad o de la ineficacia, per tenecen a la categoría de actos existentes, pero que presentan una existencia imperfecta. En cambio, lo que en derecho se llama inexistencia del acto, supone el acto en --vías de formación, supone que hubo una posibilidad de que-el acto jurídico llegase a nacer.

DIFERENCIA ENTRE LA INEXISTENCIA Y LA NULIDAD.

Tomando en cuenta las causas de una y de otra, en tanto que lajexistencia de los actos jurídicos, tiene siem pre como causa la falta de un elemento esencial; La faltade voluntad o de objeto, directo o indirecto del acto jurídico; la nulidad sea absoluta o relativa, sea de pleno derecho u opere por declaración judicial, previa acción o excepción, siempre supone que el acto jurídico tiene sus elementos esenciales; que ha habido una voluntad y un objeto posible; pero un vicio ha impedido que el acto nazca ala vida jurídica con una existencia perfecta, que le de plenitud de todos sus efectos y ese vicio impedirá de plano que haya efectos; o traerá como consecuencia que solo existan efectos provisionales que serán destruidos hasta que se pronuncie la sentencia de nulidad.

1.- DE LA INEXISTENCIA.

a).- Inexistencia por falta de voluntad en el actojurídico.

Creemos que la inexistencia no solo debe referirsecomo expresamente la reconoco el Código Civil, al caso defalta de consentimiento. El artículo sobre el partícular dice así: 1679- para la existencia del contrato se requiere: Primero. - Consentimiento. - Segundo. - Objeto que puedaser materia del contrato. Y si relacionamos este preceptocon el articulo 2106, será inexistente el contrato cuandono llegue a formarse el acuerdo de voluntades; y ese acuer do de voluntades no existirá, evidentemente, en los casosde error-obstáculo o error de primer grado. Además de és--. tos casos evidentes en los actos jurídicos plurilateralesen general, creemos que podemos sostener la inexistencia de los actos jurídicos plurilaterales, por causas diversas del error obstáculo. Si simplemente tomamos el texto del artículo 2106, será jurídico sostener que siempre que se pruebe plenamente que no pudo existir la voluntad en un ac to jurídico, cualquiera que él sea, ese acto sefá inexisten te.

b).- Inexistencia del acto jurídico por falta de objeto.

Esta inexistencia puede resultar, porque falte el - objeto indirecto del acto jurídico: La cosa o el hecho, -

especialmente en los contratos <u>oe</u>nlos testamentos cuando -se refiere a los legados; o porque la cosa o el hecho resul
ten físicamente imposibles, bien porque la cosa no exista-ni pueda existir en la naturaleza o porque el hecho no pueda realizarse, debido a que una ley natural presenta un obs
táculo insuperable.

- 2.- DE LAS NULIDADES.
- a).- Nulidad absoluta.- La nulidad absoluta es aquella sanción que se estatuye en contra de los actos jurídi -cos ilícitos para privar-los defectos. Esta nulidad se ca-racteriza; 1.- Porque todo aquel que resulte perjudicado -puede pedir que se declare; 2.- Porque es imprescriptible.es decir, la ratificación expresa o tácita del autor o auto res de un acto ilícito no puede darja validez. LA nulidad absoluta tiene como otra caracterísitca, en nuestro derecho, la que produce por regla general efectos provisionales quequedarán destruidos por sentencia cuando se declrae la nuli dad. Esta es la regla general que tiene excepciones en la propia ley. Simplemente decimos: Los actos jurídicos ilícitos que están afectados de nulidad absoluta, por regla gen<u>ã</u> ral producen efectos provisionales. Se necesita de una sentencia que declare la nulidad; pronunciada ésta, el acto jurídico no puede ya seguir produciendo efectos y los que pro dujo se destruyen, es decir, la nulidad opera retroactiva-mente para que aquellos efectos de carácter provisional que den sin valor alguno.
- b).- Nulidad relativa.- Se indicó anteriormente quelos elementos de validez del acto jurídico son la capacidad,
 la forma y la ausencia de vicios en la voluntad y, por tanto, que son elementos de invalidez que nulifican el acto ju
 rídico: La incapacidad, la inobservancia de la forma, cuandp la ley requiere que la voluntad semanifieste de manera determinada, y la existencia de vicios en la voluntad: error,
 dolo o violencia. En estos tres casos; lNcapacidad, inobser
 vancia de la forma y existencia de vicios en la voluntad, se origina la nulidad relativa. Así como en las nulidades absolutas tenemos como causa, por regla general, la ilicitud
 del acto jurídico, en su objeto, motivo o condición, en lanulidad relativa encontramos como causas la incapacidad, la
 inobservancia de la forma o la existencia de vicios en la voluntad: Error, dolo o violencia.

La incapacidad de ejercicio consistirá en la falta - de aptitud para hacer valer directamente los derechos o las obligaciones. Tienen incapacidad de ejercicio los menores - de edad, los privados de inteligencia por idiotismo o imbecilidad y aquellos que padecen perturbaciones en sus facul

tades mentales por locura, embriaguez consuetudinaria o uso constante de drogas enervantes; también los sordomudos queno sepan leer o escribir. Es a esta incapacidad a la que la
ley se refiere como causa de nulidad relativa.

3.- LA FORMA.

Actos consensuales, formales y solemnes.— Trataremos ahora de la segunda causa que origina la nulidad relativa — en los actos jurídicos. Esta causa consisten en la inobservancia de las formalidades legales. Desde este punto de vista los actos jurídicos se clasifican en consensuales, forma les y solemnes, son actos consensuales aquellos para cuya — validez no se requiere ninguna formalidad; por lo tanto, to da manifestación de voluntad es válida, ya se haga verbal—mente, por escrito, o por señas o se desprenda de actos que hagan presumir su voluntad.

La segunda categoría de actosse denominan formales.— En estos es necesario que la voluntad se exprese por escrito para que tengan validez; por lo tanto, solo se acepta el consentimiento expreso y por escrito. La voluntad expresada a través del lenguaje oral o del mímico no es bastante para los actos formales. El acto, se considera afectado de nulidad relativa, si no se observa la forma escrita.

POr último, los actos pueden ser solemnes. Son aquellos actos en los que debe observarse una formalidad especial y por escrito, otorgándose ante funcionario determinado, bajo la sanción de inexistencia si no se cumple. Se dis tingue el acto solemne del formal, en que el solemne habráinexistencia si no se observa la formalidad; en cambio en el format, habrá simplemente nulidad relativa.

CUADRO SINOPTICO DE LAS INEXISTENCIAS Y NULIDADES EN DERE-CHO CIVIL PARTIENDO DEL ACTO JURIDICO.

ELEMENTOS
ESENCIALES

OBBETO.

(a) EXISTENCIA PERFECTA VALIDEZ

(b) EXISTENCIA IMPERFECTA NULIDAD . I.- ACTO JURIDICO.

- II.- ACTOS JURIDICOS EXISTENTES.

- a) INEFICACIA ABSOLUTA PLENO DERE CHO.

 IMPERFECTA.

 c) NULIDAD ABSOLUTA

 c) NULIDAD RELATIVA

 d) INEXISTENCIA DEL ACTO.
- IV.- NULIDAD ABSOLUTA.

CUANDO EXISTE ILICITUD EN EL OBJETO, MOTIVO, FIN O CONDICION DEL ACTO.

V.- NULIDAD RELATIVA.

- a) FORMALIDAD

 Cuando no se
 b) AUSENCIA DE VICIOS→ observan.
 c) CAPACIDAD.
- VI.- NULIDAD ABSOLUTA.- Es aquella sanción que se estatuye en contra de los actos jurídicos ilícitos para privarlos de efectos.
- VIIZ- CARACTERISTICAS (a) DECLARATIVA
 b) IMPRESCRIPTIBLE
 c) INCORFIRMABLE.

CAPITULO III.

NULIDADES E INEXISTENCIAS EN DERECHO PROCESAL CIVIL.

I.- En términos generales podemos considerar que :- "La Nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un ac to jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello... la - función específica de la nulidad no es propiamente asegurar el cumplimiento de las formas, sino de los fines asignados a éstas por el legislador".

La teoría de las nulidades de los actos jurídicos, - es un concepto que domina en el campo del derecho sin ser-privativa de ninguna de sus ramas, cada una de las cuales-le impone modalidades propias.

En lo que podríamos llamar la teoría de los actos jurídicos ineficaces, se ha pretendido distinguir tres gra dos de ineficacia que son: 1.- La inexistencia. 11.- La nu lidad absoluta; y III.- La nulidad relativa. La falta de formalidad, la carencia de un objeto jurídicamente hablando, la ausencia ò vicio del consentimiento, etc., dan lugar adiversos grados de ineficacia jurídica y además debemos -considerar que esencialmente las mismas razones que pueden motivar la ineficacia jurídica de los actos jurídicos en general, pueden ocasionar la ineficacia de los actos proces sales; sin embargo, es conveniente señalar que no puede -simplemente trasladarse, sin mayor adaptación, la teoría de las nulidades, rpincipalmente estudiada por el Derecho-Civil, al campo del Derecho Procesal, porque en este indudablemente que las ineficacias, los diversos tipos de nuli dades, las formas que se hacen valer, etc. deberán tener peculiaridades y enfoques muy particulares que deben tomar se muy en cuenta. Como se vé, aunque la terminología en el Derecho Procesal es la misma que en el DErecho Civil, losconceptos no son equivalentes y difieren en cuanto a sus efectos. Así en tanto que en el Derecho Civil los actos afectados de nulidad absoluta no producen ningún efecto, pueden ser declarados de oficio y no admite confirmación,en Derecho Procesal producen sus efectos mientras la nulidad no sea declarada y pueden ser confirmados por consenti miento expreso o tácito de las partes.

II. - DOCTRINA DE LAS NULIDADES PROCESALES.

Siguiendo los lineamientos marcados por el maestro-Eduardo Pallares estudiaremos en este apartado la rama del Derecho Procesal en cuanto al acto procesal mismo y sus nu lidades.

a).- Se entiende por acto procesal nulo, el acto -- procesal que no reune los requisitos legales y que por no-reunirlos, la ley lo declara expresa o implicitamente ine-

ficaz, o lo que es igual, inepto para producir los efectos jurídicos que debiera producir según su propia naturaleza.

- b).- Hay autores, como Carnelutti que identifican la ineficacia jurídica con la nulidad, pero la verdad es otra y se desprende del siguiente principio: El acto es -- ineficaz por ser nulo y no nulo por ser ineficaz.
- c).- Hay actos válidos que son ineficaces, según que dó demostrado.
- d).- La ley no siempre sanciona la irregularidad de un acto con la nulidad del mismo, porque hay ocasiones enque conviene, a pesar de la desviación legal del acto, mantenerlo eficaz por ser mayores los perjuicios que se siguen de su ineficacia. Por ejemplo los matrimonios llamados -- ilícitos.
- e).- Debe censurarse la costumbre de aplicar a losactos procesales las normas relativas a la mulidad de losactos civiles, Tal proceder no es jurídico porque hay diferencias esenciales entre unos y otros. Los procesales sonde tracto sucesivo por regla general, mientras que los civiles solo por excepción; los civiles pertenencen en su ma yoría al derecho privado, y los procesales siempre al público por ser el proceso una institución mediante la cualel Estado realiza una función de orden público; Finalmente en los procesales el principio de preclusión tiene efectos decisivos sobre las nulidades, hasta el extremo de convertir a casi todas ellas en nulidades relativas, lo que no sucede en matoria civil.
- f).- El derecho civil puede aplicarse como supletorio del procesal en materia de nulidades, cuando se llenen les siguientes requisitos: 1.- Que no haya en el Código -- Procesal norma alguna que sea aplicable al caso concreto; 2.- Que el caso no prvisto en la Ley Procesal seaanálogo al previsto y regulado en la civil; 3.- Que entre el sistema-seguido por la Ley Civil, y el adoptado por la Procesal en la materia de que se trate, no haya incompatibilidad, porque de haberla sería ilógico mezclar dos leyes que responden a criterios diversos.
- g).- Algunos autores que sostienen que hay inexisten cia procesal en igual manera que las hay civiles, pero en-la ley mexicana no se encuentra disposición en que apoyaresta doctrina. Además, en el mismo derecho civil es muy --discutible la conveniencia de distinguir el acto inexisten te del nulo de pleno derecho.
- h).- En los Artículos 147 y 148, previenen que losactos ejecutados por un juez declarado incompetente por la
 resolución judicial, son NULOS DE PLENO DERECHO. Excepción
 hecha de esta acto, no encontramos ninguno otro en la LeyProcesal que establezca nulidades de pleno derecho porquela nulidad del compromiso arbitral que es también de pleno
 derecho, no es nulidad del acto procesal.

- i).- La casi totalidad de los actos procesales nulos, lo son con nulidad relativa porque se revalidan en virtud del principio de preclusión, cuando el interesado no impugna la núlidad en tiempo hábil, y también por los efectos de cosa juzgada.
- j).- Dado el carácter del proceso que es de tracto sucesivo, los actos procesales pueden ser nulos, no solo -- porque ellos mismos tengan algún vicio legal sino también porque alguno de los anteriores que sean presupuestos del acto, estén afectados de nulidad.
- *k).- Los actos procesales están regidos por el principio de especifidad formulada por Couture, según el cual,-para que un acto sea nulo es necesario que la ley lo decla-re tal expresa o implícitamente.
- l).- Las nulidades de los actos procesales está relacionada con el llamado sistema formalista que puede expresarse así: Los actos procesales, para ser válidos, necesitan cumplir con las formalidades previstas de antemano porcel legislador. Este principio está atemperado por las si-quientes normas: 1.- Las formas no valen por sí mismas; nodeben ser consideradas como un fín en sí sino como un medio para que el acto realice su función procesal; 2.- Las nulidades de forma son siempre odiosas; 3.- Cuando a pesar de faltar al acto determinada forma realiza dicha función o lo que es igual cumple el fín para que fué establecido, el acto será válido.
- m).- Las formalidades son necesarias por varias razones: 1.- Porque facilitan el desenvolvimiento normal del -- proceso; 2.- Porque constituyen una técnica que facilitan tanto al juez como a los litigantes la tarea de obtener; y-3.- Porque forman parte de la garantía de previa audiencia.
- n).- Hay que distinguir la nulidad del acto procesal mismo, de la nulidad de la instancia y de las sentencias.-- Están regidas por principios diversos.
- o).- La nulidad de los actos procesales puede hacerse valer por medio del incidente de nulidad, la apelación extraordinaria y el amparo.
- p).- Predomina ahora en la doctrina de las nulidades dos principios, a saber: 1.- Si no obstante ser el acto nulo ha realizado eficazmente la función due debió realizar en el proceso, deberá considerarse como válido; 2.- La parte que haya sido causa de la nulidad no puede hacerla valer porque a nadie aprovecha su propio dolo.
- q).- El Código sabiamente ha subordinado a la nuli-dad dos condiciones: Que falte a las actuaciones un requisi
 to esencial, y que esa falta produzca la indefensión de las
 partes. Si no se reúnen estas dos circunstancias la actuaci-ón
 no es nula.
- r).- Tratándose de notificaciones ha seguido un sistema diferente a saber, la notificación es nula cuando no se ha hecho con los requisitos de ley.

- s).- Ni que decir que los actos procesales tambiénson nulos, no solo porque les falten las formalidades de ley, sino también por defectos internos, tales como la incapacidad de las partes, incompetencia del juez, violencia, fraude, etc.
- t).- Las actuaciones judiciales nulas se revalidancuando no se hagan valer la nulidad de actuaciones en la actuación subsecuente, excepto cuando se trata de la nulidad del emplazamiento y de la nulidad de las actuaciones de un juez declarado incompetente.
- u).- Una notificación nula queda revalidada cuandola parte a quien fué hecha, se hace sabedora de la resolución respectiva, y desde entonces surtirá sus efectos.
- v).- En el Código de 1884 el incidente de nulidad era de previo y especial pronunciamiento lo que daba lugar
 a que se abusase de él para entorpecer el curso del juicio.
 En el Artículo 77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quefétaro, ha remediado este mal, limitándo los casos en que suspenden el juicio, y son la nulidadde emplazamiento, la de citación para absolver posicionesy reconocer documentos y los expresamente declarados en la
 Ley.

III.- LAS NULIDADES DE LOS ACTOS PROCESALES.

En su obra el Proceso Civil en México el maestro José Becerra Bautista, nos indica que para poder determinarcuando puede impugnarse en apelación una violación de procedimiento y cuando debe recurrirse al procedimiento establecido por el Artículo 76 según el cual la nulidad de que una actuación debe reclamarse en la actuación subsecuente, pues de lo contrario aquella queda revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto de emplazamiento, debemos examinar el alcance del Art. 75 que considera nulas las actuaciones cuando les falta alguna de lasformalidades esenciales de manera que quede sin defensa — cualquiera de las partes y cuando la ley expresamente lo determine.

Kisch enseña que un acto procesal puede carecer dealguno de los requisitos marcados por la Ley y entonces es tamos en presencia de un defecto que suele llamarse defecto o falta de procedimiento, procesal o formal, distinto de los defectos de fondo, que son la inexactitud o errores de juicio.

La doctrina del autor citado se resume en los si--- guientes puntos:

El procedimiento puede estar viciado por falta de - capacidad procesal de las partes; por incompetencia del -- TRibunal; porque el asunto no corresponda a la jurisdicción

ordinaria civil; por falta de formalidades requeridas por no haberse realizado los actos dentro del plazo legal o, fi nalmente por cualquier otro requisito de validez del acto procesal.

La mayor o menor trascendencia de la falta procesales muy importante pues puede afectar a un solo acto o produ cir efectos sobre toda una serie de actos y esto en dos for mas: Puede ocurrir que la falta se repita en varios actos procesales (por ejemplo, si la parte es procesalmente incapaz, toda la actividad que despliegue adolecerá de esa falta); y la otra posibilidad es que la falta afecte a una serie de actos por su conexión interna en el proceso, pues co mo quiera que todos ellos están orientados a un fin único es natural que dependan unos de otros en lo que hace a su validez, y por eso, cuando alguno de ellos está viciado, -puede llevar tras si la invalidez de gran número de otros actos, aunque cada uno de éstos, aisladamente considerados, resulta que han sido realizados en forma legal. En todos e<u>s</u> tos casos se trata de faltas de procedimiento en sentido es tricto.

IV.- lle tomado nota de la obra del maestro procesalis ta Jose Castillo Larrañaga y Rafael Pina de su obra Derecho Procesal Civil, por parecer a mi.modo de ver la que más cla ridad y exactitud arroja del tema que nos hemos propuesto - analizar.

VALIDEZ Y NULIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES.

Acto procesal válido es el que, por haberse realizado con sujeción a las normas aplicables al mismo, producenen el proceso el efecto pretendido por su autor; el que notiene vicio alguno capaz de mermar o impedir la eficacia -que la ley le atribuye.

Los actos procesales pueden estar afectados por algún vicio que los invalide. Esta invalidez puede ser más omenos rigurosa.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de -Querétaro, comprende a todos los actos procesales defectuosos bajo la calificación común de actos nulos. No es posi-ble, sin embargo, aceptar la misma calificación para todoslos actos procesales afectados de invalidez, pues ésta no es siempre del mismo prado, ni la ley les atribuye a todosidénticos efectos, aunque el legislador no se haya cuidadode señalar claramente la distinción precisa.

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado, (Artículo 73) declara nulas las actuaciones faltas de algunas de las formalidades esenciales, de manera que quede sin defensa cualquiera de las partes y cuando la ley lo determine expresamente, sin que ésta nulidad pueda ser invocada -

por la parte que dió lugar a ella.

La nulidad establecida en beneficio de alguna de las partes, según el artículo 76 del mismo Código, no puede ser invocada por la otra.

Aunque el Código no lo diga en forma expresa, es indudable que las nulidades fundadas en la falta de algún requisito esencial del acto en que se producen no son subeana bles y que, respecto a ellas, más exactamente que de nulidad puede y debe hablarse de inexistencia.

En materia de notificación el Código de Procedimientos Civiles siguiendo un criterio tradicional (Artículo 75) despues de establcer que son nulas las realizadas en formadistinta de la prevenida, les reconoce el mismo efecto quesi hubiesen sido hechas legítimamente "si la persona notificada se hubiese manifestado en juicio sabedora de la providencia".

La nulidad de los actos procesales realizados ante 6 por juez incompetente, está especialmente aeñalada en el Código Procesal repetidamente citado (artículos 147 y 148) y es calificada por el mismo como de pleno derecho, y, por tanto, no requiere declaración judicial.

En el artículo 1-1 el mismo Código impone a los Tribunales la obligación de suspender los procedimientos luego que expidan la inhibitoria, o luego que en su caso la reciban, así como al promoverse la declinatoria, y el artículo-162 preceptúa que la infracción de dicha norma producirá la nulidad de lo actuado.

La nulidad de pleno derecho, de lo actuado por el Tribunal que fuere declarado incompetente, salvo disposición - contraria de la ley, está también declarada en el Código Federal de Procedimientos Civiles (artículo 17), si bien se - reconoce en el mismo que, no obstante esta nulidad, las partes pueden convenir en reconocer como válidas todas o algunas de las actuaciones practicadas mediando esta circunstancia.

Establece el Código de Procedimientos Civiles para - el Estado, en relación con la nulidad de actuaciones que és ta debe reclamarse en la actuación subsecuente, pues de locontrario aquella queda revalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por defecto en el emplazamiento (artículo 76), y añade, que solo formará artículo de previo y especial pronunciamiento la nulidad de actuaciones por faltade emplazamiento, por falta de citación para la absoluciónde posiciones y para reconocimiento de documentos, y en los demás casos en que la ley expresamente lo determine (artículo 77), fallándose los incidentes que se susciten con motivo de otras nulidades de actuaciones en la sentencia definitiva.

El Artículo 717 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, permite objeta por meso del recurso extraordinario de apelación de nulidad, al autorizardicho recurso cuando no hubiesen estado legítimamente repre
sentados en el proceso al actor o el demandado, o siendo in
capaces, las diligencias se hubiesen entendido con ellos; cuando no se hubiere emplazado al demandado confrome a laley, y cuando el juicio se hubiere seguido ante el juez incompetente, no siendo prorrogable la jurisdicción. En el ca
so del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, no se encuentra reglamentado el recurso extraordinario de apelación, solamente en el Código ya mencionadoy en el de los Estados de Sonora Zacatecas y Morelos; esconveniente advertir en este apartado, que sería necesarioincluir dentro de la legislación del Estado de Querétaro di
cho recurso, ya que en muchas ocasiones se deja a los sujetos de derecho en un completo estado de indefensión.

El maestro Rojina Villegas, en su tratado de Derecho Civil, teoría de las obligaciones o derecho de crédito, enla página 340 edición 1943, afirma que el recurso de nulidad que establece el artículo 717 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es un verdadero juicio de nulidad y no un recurso.

La ley reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales del 30 de Diciembre de 1935, declara procedente el juicio de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en amparo directo en casos en que el fundamentose refiere directamente ha hayarse la sentencia definitivadictada por un juicio civil afectada de invalidez derivadade la irregularidad de actos procesales que la sirven de antecedente.

El tema de la invalidez o ineficació de los actos ju rídicos procesales no ha merecido hasta hora la atención — que por su importancia reclama, ni tiene una reglamentación adecuada en los Códigos, por lo que se ha podido decir exactamente que esta materia es una de las más complejas y delicadas.

El examen de los preceptos legales referentes a nuli dades nos muestra que se refieren, especialmente, a las delos actos de los órganos de jurisdicción (resoluciones judiciales), sin dar la debida regulación a los demás, que tienen la misma o mayor importancia, a veces.

CAPITULO IV.

NULIDADES E INEXISTENCIAS EN DERECHO PUBLICO.

Para poder entender el título de este tema se debe par tir de la base, de lo que es el acto administrativo en general.

ACTO ADMINISTRATIVO. - Concepto: "Es una manifestaciónunilateral y externa de la voluntad, que expresa una descisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública, crea, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se -propone satisfacer el interes general."

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

- a).- SUJETO.- El sujeto del acto administrativo siempre es un órgano de la Administración Pública.
- b).- MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- La expresión del proceso volitivo del títular del Organo Administrativo que está actuando como tal, una exteriorización que manifieste objetiva mente, esa voluntad.
- c).- OBJETO.- <u>Directo o inmediato</u>: Es la creación, trans misión, modificación, reconocimiento o extinción de derechos y obligaciones dentro de la actividad del Organo Administrativo.
- 2.- OBJETO INDIRECTO O MEDIATO.- Será la realización del Organo del Estado cumpliendo sus cometidos, ejercer la potestad pública que tiene encomendada.
- d).- FORMA.- La coenstituye la manifestación materialy objetiva en que se plasma el acto administrativo.

En Derecho Administrativo debe hablarse de irregularidades del acto o de sus elementos, quiere ello decir que el acto no sea perfecto o que alguno de los elementos del acto poralguna causa sea irregular, es decir que no reuna los requisitos y modalidades necesarios para que opere con plenitud, y estimamos que la irregularidad de el acto o de sus elementos ---traerá como consecuencia la ineficacia partical o total de aquel, ineficacia que puede ser inmediato o de aplicación inmediata, o bien que sea necesario que se declare por parte de la autoridad dicha ineficacia, y, por consiguiente, la nulidad o-invalidez del acto.

En Derecho Administrativo no existe un sistema indefinido y unitario acerca de las inexistencias y nulidades, puesto que la Legislación Administrativa es muy cambiante y hay dispersión enorme de criterios y de situaciones que se prevén como nulas. En principio consideramos que en Derecho Administrativo no debe hablarse de inexistencia del acto jurídico, mas que, precisamente, cuando se esté en presencia de la falta absoluta de éste o sea cuando no existe ninguno de sus elementos.

Creemos que acepta este criterio la Suprema Corte de Justicia de la nación en tesis jurisprudencial número 238, le gible en la página 751 de la Jurisprudencia de 1917 a 1965, tomo correspondiente a la Tercera Sala -11-, que a la letra - dice:

Nulidad e inexistencia, sus diferencias son meramente teóricas. Aún cuando el Artículo 2224 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales emplea la expresión actojurídico inexistente, en la que pretende basarse la divisióntripartita de la invalidez de los actos jurídicos, según la cual se les agrupa en inexistencias, nulos y anulables tal -distinción tiene meros efectos teóricos porque el tratamiento que el propio Código da a las inexistencias es el de las nuli dades, según puede verse en las situaciones previstas por los Artículos 1427, 1433, 1434 y 1826, en relación con el Artículo 2950, Fr. III; Artículo 2042, 2270 y 2279; en las que, teó ricamente se trata de inexistencia por falta de objeto, no -obstante, el Código las trata de nulidades y en los casos de los artículos 1802, 2182 y 2183 en los que la falta de consen timiento originaria la inexistencia, pero también en Código los trata como nulidades.

Para nosotros, entonces, el concepto de inexistencia no es aplicable en el ámbito de la teoría administrativa. Por lo que respecta a la nulidad absoluta, los actos administrativos rara vez podrían calificarse de ilícitos civiles, pues si son ilícitos tendrían que ser administrativos, las sanciones-podrán variar y no siempre la sanción a aplicar será la nulidad absoluta, que, por otra parte, no está definida en formageneral por la legislación administrativa.

Por lo que toca a las nulidades relativas encontrare mos que hay casos en que las modalidades o requisitos de los-elementos del acto administrativo adolecen de imperfeccionesque originan ineficacias, pero no se les califica con el término de nulidades relativas.

La doctrina no ha sido acorde sobre el particular yconsideramos, por lo tanto, que estos conceptos están en plena
evolución y que en Derecho Administrativo es más propio hablar
de irregularidad del acto administrativo, de sus elementos ode las modalidades y circunstancias de éstos, que provocan -ineficacias o falta de efectos con laconsiguiente declaración
de invalidez o anulación. En este orden de ideas, pensamos -que el acto administrativo cuando le faltan algunos de sus -elementos o está mal conformado, o bien sus requisitos o moda
lidades también faltan, o no se dan tal como lo previene la Ley,
provocan el que el acto sea irregular, es decir, padecerá una
mala conformación en su estructura o en sus requisitos y esa
irregularidad tiene como consecuencia la falta parcial o total
de efectos del acto, por lo que consideramos que debe hacerse

un estudio de que irregularidades puede ser objeto el acto ad ministrativo, y cuales serían las ineficacias derivadas de -- esas irregularidades.

Despues de haber estudiado el tema de la inexistencia y nulidad conforme a los lineamientos del maestro Miguel Acos ta Romero en su obra Teoría General del Derecho Administrati-vo primer curso paso a exponer los lineamientos que nos ofrece el profesor Jorge Olivera Toro en su manual de Derecho Administrativo.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEFECTUOSOS.

El acto administrativo tiene la presunción de legitimidad, pero dicha presunción no evita que se produzcan actosirregulares o viciados.

Inútil ha sido la pretensión de trasladar al campo -del Derecho Administrativo la tesis clásica del Derecho Priva
do aplicable a los actos jurídicos viciados; por ello, Gastón
Jeze y Marcel Guualine, consideran que la nulidad de los ac-tos, en materia administrativa, debe ser matizada para armoni
zar los intereses que se ponen en juego con motivo de la acti
vidad del poder público.

La teoría privatista clásica no se adecúa al Derecho-Administrativo, ya que en las relaciones ligadas con la vidadel Estado y con la satisfacción de las necesidades colectivas intervienen factores distintos de los que operan en las relaciones de partícular a partícular, y ello provoca la creación de diversos sistemas.

"Unsistema de invalidez construído en un derecho queencuentra su centro en el problema de la autonomía de los sujetos privados, mal se presta a ser aplicado a un derecho que encuentra su centro en el problema de la dialéctica autoridad libertad". (Gianini).

Aún cuando en el campo del Derecho Administrativo se usen expresiones de Derecho Civil, sus consecuencias jurídicas son diferentes. Un acto jurídico es inexistente, cuando le -- falta uno o varios elementos orgánicos, o quizás más exacta-mente específicos...estos elementos son de dos clases: Elementos de orden psicológico y elementos de orden material... enla base de este acto se encuentra, en efecto: 1º Una manifestación de voluntad; 2o. Un objeto; 3º Según los casos un elemento formalista. El primero de estos elementos es psicológico; los otros son materiales, Que uno de éstos elementos falte, el acto será inexistente puesto que está desprovisto de un elemento orgánico o específico.

Se dice que es una falta de sentido denominarlo acto, cuando al mismo tiempo se le niega la existencia de tal. Con' propiedad podría hacerse alusión a la inexistencia del acto y no al acto inexistente.

La inexistencia del acto administrativo se aplica a -

aquellas producciones de la voluntad, cuyo vicio es de tal manera notorio que nadie podría engañarse, tal sería el caso de un acto de un partícular que pretendiera tener alcances administrativos.

Paravitta, existen casos en los cuales la aparienciapero no la realidad del acto administrativo. Hay entonces unacto administrativo inexistente, que algunos llaman acto admi nistrativo viciado de nulidad radical insanable.

La doctrina de la inexistencia es peligrosa, porque - convierte en insegura la posición del partícular. Está bien - que en teoría se diga que al acto que le falte un elemento de su definición no debe de darse eficacia alguna; pero si, contra este deber, la autoridad administrativa le otorga eficacia y- para ejecutarlo pone en movimiento el aparato coercitivo de - que dispone, ya no hay que seguir aferrándose a la ficción si no reconocer los hechos y admitir que no es racional, en esta situación que los órganos jurisdiccionales se abstengan de in tervenir, Pero una vez que eso se acepta el concepto de inexis tencia queda automáticamente desterrado.

Respecto a la nulidad absoluta en materia administrativa, se hacen las mismas consideraciones que en contra de la inexistencia, atendiendo al carácter ejecutorio de las decisiones administrativas. Como manifestación de la autoridad del estado lleva consigo una pretensión de cumplimiento, aúncuando el acto sea defectuoso, lo cual no sería concebible dentro de la teoría de las nulidades de orden civil. Además, si la autoridad pone en marcha su aparato coercitivo el partícular afectado tiene que ocurrir a la actividad jurisdiccional, o a los recursos administrativos para demostrar la invalidez del acto.

Por todo ello es sumamente difícil hacer coincidir -los caracteres que el derecho administrativo asigna a la nuli
dad absoluta, con los que le asigna el derecho privado. El ac
to administrativo irregular por quebrantar una norma de orden
público, tendría que resultar siempre afectado de nulidad absoluta; sin embargo, ésta no es así, pues es imposible defi-nir la extensión y el carácter de cada uno de los actos administrativos defectuosos. Por otra parte, ante los actos vicia
dos, el interesado tiene que adoptar una posición activa de im
pugnador, dada la cualidad de ejecutoriedad de las decisiones
del poder público, no existiendo las nulidades de pleno derecho en materia administrativa. La presunción de legitimidad del acto administrativo origina que al invocarse su nulidad ésta se pruebe en juicio o en los recursos procedentes.

El acto administrativo, dice Forsthoff, no vale porque sea emanación de una norma, sino porque le confiere valim dez la autoridad estatal. Por eso el acto extralegal, o sea el acto carente de fundamento legal, es ciertamente defectuoso, pero no es nulo. Por su vinculación al derecho, agrega, se tiene que negar en algunos casos validez al acto, pero es prin

cipio general que, en caso de duda, el acto administrativo de fectuoso es válido, y agrega que la distinción entre los tipos de vicios y sus consecuencias aplicables, es una cuestión depráctica jurisprudencial y de política jurídica.

El Derecho Administrativo se aparta del rigor o severidad de sancionar los actos administrativos defectuosos, pero sin permitir liberalidades o condescendencias peligrosas respecto de los vicios del mismo que rompan la seguridad jurídica de los partículares y la regularidad normativa del Estado. En el fondo debe ser una cuestión de política jurídica.

Conforme a los lineamientos que nos muestra el maes-tro Gabino Fraga en su obra titulada Derecho Administrativo tenemos que la inexistencia y la nulidad las coloca en el títu
lo denominado "La extinción de los actos administrativos" y les llama actos administrativos irregulares; trataremos ahora
de desglosar el capítulo mencionado como sigue:

1.- DE LA INEXISTENCIA. Desgraciadamente, en el Derecho Administrativo no es posible formar una teoría de la inva lidez de los actos jurídicos que pueden presentar lineamien-tos tan marcados como en el Derecho Civil.

Gastón Jeze, entre otros autores que lo han intentado, llega a la conclusión de que la teoría de las nulidades debeser muy matizada para poder armonizar los intereses que se pa nen en juego con motivo de la actividad del poder público, y-cuyos intereses no siempre exigen las mismas soluciones; queasí, el interes general exige la ineficacia del acto irregular, porque el cumplimiento de los requisitos que la ley establece es una garantía de orden social; pero al propio tiempo, esemismo interes reclama la estabilidad de las situaciones que un acto irregular ha hecho nacer. De la misma manera el interes de los pstrimonios individuales o administrativos, en unos casos reclama que se prive de efectos a un acto irregular, --mientras que en otros exige que subsistan, porque el perjuiíncio de la ineficacia es más grave que el que pueda producir la falta de sanción de la irregularidad.

El mismo Jeze establece los siguientes principios relativos al régimen jurídico del acto irregular.

En primer lugar debe estarse a lo que disponga la ley. A falta de ella debe tenerse en cuenta que los actos irregula res de los agentes públicos tienen una sanción, aún cuando no sea expresa.

En segundo lugar, las nulidades relativas y las inoponibilidades, frecuentes en los actociviles, son raras y excepcionales en derecho público.

Finalmente, los plazos para atacar la ilegalidad son, en Derecho público, sumamente breves.

Se ve, por todo lo que se ha expuesto, la dificultadtan seria que existe para llegar a formular una teoría de lainvalidez de los actos administrativos. Esta dificultad se agrava en nuestro país por la falta de uniformidad en la legislación y en la jurisprudencia.

DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO.

INEXISTENCIA.- La inexistencia de los actos adminis-trativos constituye una sanción especial que no requiere es-tar consagrada en la ley, sino que tiene que operar como unanecesidad lógica en aquellos casos en que faltan al acto suselementos esenciales.

Laubader, se coloca en general en la categoría de actos inexistentes aquellos en los cuales hay "incompetencia -- grosera, es decir, en los casos de usurpación de funciones (acto verificado por un simple partícular o por un organismo sin existencia legal o también por una invasión de un agente administrativo en las atribuciones del Poder Legislativo o del Poder Judicial)".

A nuestro modo de ver, la inexistencia puede producir se en los siguientes casos: a).- Cuando falta la voluntad;b). Cuando falta el objeto; c).- Cuando falta la competencia para la realización del acto, y d).- Cuando hay omisión de las for mas constitutivas del acto.

Un ejemplo muy importante del primer caso lo encontr<u>a</u> mos en los actos de una administración usurpadora.

En efecto, como lo indica un autor: Desde el punto de vista político conviene declarar desprovisto de toda existencia jurídica el acto realizado por un individuo no investido-regularmente de la función. En un estado civilizado y ordenado, lo que dá a los agentes públicos la autoridad y el prestigio necesario a la buena marcha de los servicios públicos esta circunstancia de obrar en virtud de la ley y conforme a --sus prescripciones.

Siendo imposible concebir que un acto pueda produciralgún efecto, si las situaciones jurídicas, si los derechos que está destinado a engendrar, notienen objeto sobre el cual recaiga, parece que también debe admitirse la inexistencia de los actos administrativos por falta de objeto.

Creemos encontrar dentro del Derecho Mexicano esta -causa de invalidez, como se desprende del fallo de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación en que declaró que para que -pueda otorgar y subsistir una de las llamadas concesiones con
firmatorias de derechos petroleros, es requisito indispensa-ble que existan los derechos cuya confirmación se pide; puesde otra manera no habría derecho que confirmar, y tanto el -acuerdo en que se ordenara la confirmación como el título que
se expidiera, serían inexistentes, jurídicamente hablando.

DEntro de la misma categoría de actos inexistentes por razón del objeto se pueden clasificar aquellos en que el objeto no es posible ni lícito; por ejemplo un título de baldíosexpedido señalando una extensión querebase la parte de tierra firme del territorio o los límites de éste, caso queno por-

absurdo ha dejado de presentarse en la práctica.

Es también una causa de inexistencia la falta de competencia.

La falta de competencia constitucional viene a tradu-cirse en una falta de voluntad creadora del acto jurídico.

En efecto, si, conforme al artículo 41 de la Constitución, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes - de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los - de los Estados en lo que toca a sus regimenes interiores, es - evidente que cuando un Estado ejerce actos de la competencia - de otro, o cuando la Autoridad Federal realiza actos atribuí-dos a los de los Estados, o viceversa, deja de ser representante de la soberanía popular; el estado no está expresando su vo luntad y el representante que así obra fuera de los límites de su representación, solo manifiesta una voluntad propia, come-tiendo una usurpación de poder.

Por último, creemos que puede señalarse como una causa de inexistencia la omisión total de las formas que de acuerdocon la ley debe revestir el acto o cuando se usa forma diferente de la que se establece como un elemento solemne del acto.

NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Al lado de los actos inexistentes que como hemos visto son los que carecen de sus elementos esenciales y que, por tanto, no pueden engendrar ningún efecto jurídico, es indudable que en Derecho Administrativo existen otros actos afectados de otra irregularidad diferente de la que produce la inexistencia, como son aquellos en los cuales hay un vicio enalguno de sus elementos constitutivos.

PRINCIPALES SANCIONES A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IRREGULARES.

VICIOS DE LA VOLUNTAD. Puede ocurrir que el acto se ha ya realizado, por error, dolo, o violencia. En ese caso el acto se encuentra viciado, y en consecuencia es irregular, Así - lo reconocen algunas leyes, como la Ley General de Bienes Nacionales, que en su artículo 13, dispone que el acto nulo porotras causas podrá ser confirmado por la autoridad administrativa, tan pronto como cesen esas circunstancias.

IRREGULARIDAD U OMISION DE FORMAS. Anteriormente se in dicó que existen casos en los cuales la forma se encuentra establecida como una solemnidad del acto y que, por tanto, la --omisión de dicha forma constituye una causa de inexistencia. - Pero hay otros casos en que la forma se llena en un caso deter minado, pero de un modo irregular. Pues bien, cuando la forma-se infrige debe concluírse que el acto debe ser nulificado, --siempre que aquella se encuentre establecida no solo como una garantía de que las decisiones son correctas, sino como una garantía para el derecho de los partículares.

En las escasas disposiciones que hemos encontrado enla legislación positiva creemos ver una confirmación de lo expuesto.

Así, en la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, pode-mos señalar un precepto que trata la cuestión en los términos siguientes: "Si los permisos, autorizaciones o concesiones aque se refiere ésta ley, se otorgan sin las formalidades que-en la misma se establecen, no tendrán validez. No producirán-efecto las claúsulas de los permisos, autorizaciones o concesiones que contengan disposiciones contrarias a esta ley. --- Cuando haya omisión de alguna o algunas de las claúsulas que-deban insertarse, se considerarán como incluídas en los permisos, autorizaciones o concesiones, y el beneficiario de ellas no podrá alegar en su favor la omisión, sino que deberá sujetarse a lo prevenido por esta ley y su reglamento."

El artículo 29 de la Ley de Radio y Televisión de 8 - de enero de 1960, declara nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de la ley y sus reglamentos.

En el Código Fiscal se señala como una causa de nulidad "la omisión o incumplimiento de las formalidades que le-galmente deba revestir la resolución o el procedimiento impuga nado".

INEXISTENCIA DE LOS MOTIVOS O DEFECTOS EN LA APRECIA-CION DE SU VALOR. Todo acto jurídico supone motivos que lo -provocan. Cuando estos motivos faltan, no existe la convicción para el ejercicio de la competencia. Por lo tanto, el acto es irregular.

La sanción de esa irregularidad no puede ser otra que la privación de los efectos del acto por medio de la nulidad,

Pero no basta que existan los motivos; es necesario, - además, que ellos sean apreciados legalmente como anteceden-- tes de un acto administrativo y que éste sea el que la ley de termine que se realice cuando aquéllos concurren.

Tratándose de la irregularidad que pudiera existir por la apreciación inexacta del motivo o por la falta de oportunidad en la decisión, debe tomarse en cuenta, de la misma manera que respecto de las otras irregularidades que hemos estudiado, si el Poder Administrativo goza de facultad discrecional o si tiene competencia ligada por la ley. En este últimocaso, la sanción tiene que ser la nulidad.

Por ejemplo, cuando se cobra una contribución a un - individuo, motivandola en que es propietario de una finca urbana, cuando en realidad no lo es; cuando se acepta la renuncia de un empleado que no ha dimitido cuando se decreta una - expropiación que no ha solicitado un concesionario a quien la ley otorque esa facultad, existe una falta de motivo, cuya con secuencia es la nulidad del acto.

ILEGALIDAD DE LOS FINES DEL ACTO. Esta ilegalidad esla que se conoce con el nombre de "desviación de poder" o abu so de autoridad, ya que en realidad el Poder Administrativo se desvía y abusa cuando persigue fines distintos de los que laley señala.

Como la finalidad real del acto puede disimularse tras de una finalidad legal aparente y como, por lo general, la -- ley no obliga a que se exprese en el acto su finalidad, resulta que, con mucha frecuencia, la desviación de la que legal-- mente debe de tener, queda fuera de la posibilidad de ser san cionada por medio de la nulidad.

Sin embargo, en aquellos casos en que las circunstancias que concurran revelen cuál es el fin que con el acto separáigue, si se descubre que es un fin no sancionado por la ley, el acto debe ser privado de sus efecto.

El artículo 202 inciso d) del Código Fiscal señala como causa de nulidad "el desvío de poder tratándose de sanciones impuestas por infracción a las leyes fiscales".

Queda por estudiar ahora, como ún último punto en materia de nulidad, la cuestión relativa a determinar qué autoridad es la facultada para dictar la declaración que prive de sus efectos a los actos viciados por algunas irregularidadesque hemos estudiado anteriormente.

Desde luego debe tenerse presente que en los textos - legales se encuentran varias soluciones.

Así, en primer término, se pueden citar algunas disposiciones que facultan a la misma autoridad administrativa para declarar la nulidad de los actos y resoluciones irregulares que ha emitido. La Ley de Aguas en su artículo 99 dispone que "las resoluciones que se dicten declarando... la nulidad de untítulo podrán ser recurridas ante los tribunales mediante que juicio sumario..." y estos términos parecen indicar claramente que la resolución de nulidad que puede recurrirse antela autoridad judicial, es una resolución dictada por la autoridad administrativa.

La Ley de Radio y Televisión en su artículo 9º tam--bién faculta a la Secretaría de Comunicaciones para "declarar la nulidad... de las concesiones o permisos".

En segundo término, otras leyes otorgan la facultad - de declarar la nulidad bien a las mismas autoridades administrativas, bien a las autoridades judiciales. Tal es el caso - de la Ley de Bienes Nacionales que, en sus artículos 9º y 13, declara que la nulidad de los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones corresponde dictarla a la autoridad administrativa, pero si a juicio de esa propia autoridad existen motivos que lo ameriten, el artículo 10 la autoriza para que se abstenga de dictar la resolución concreta y para que ordene al Ministerio Público que someta el asunto al conocimiento de -- los tribunales.

En tercer lugar, existen en materia fiscal las disposiciones del Código Fiscal de la Federación que previene la competencia del Tribunal Administrativo Fiscal para conocerde los juicios que se inicien por la Secretarla de Hacienda para que sea nulificada la decisión administrativa favorable un particular, debiendo promoverse la demanda respectiva dentro de los cinco años siguientes al en que se haya hecho saber la resolución al interesado.

Finalmente cabe citar otro criterio distinto de los - que se han pasado en revista, como lo es el que sustenta la - Ley de Terrenos Baldíos, macionales y demasías, de 30 de di-ciembre de 1950, que otorga competencia a la autoridad judi-cial en los términos del artículo 8º según el cual "ningún título expedido por autoridad competente podrá ser nulificado - sino es mediante juicio seguido ante los tribunales competentes de la Federación, excepto en los casos a que se refiere 'la fracción XVIII del artículo 27 Constitucional".

Fuera de los casos en que la ley es expresa, se pueden señalar algunas orientaciones para resolver el problema relativo a la determinación de la autoridad competente para dejar sin efecto los actos administrativos viciados de alguna
irregularidad.

Es indudable que si el acto es realizado por un órgano administrativo sometido a otro jerárquicamente superior, la - declaración de nulidad puede declararse por éste, a petición-de parte o de oficio.

También parece induscutible que si un acto impone --- obligaciones o cargas a un particular, no hay ningún obstácu-lo en que lo nulifique la propia autoridad que lo ha dictado.

En los casos en que el acto irregular es favorable al particular y éste se apoya en él para construir una serie desituaciones jurídicas o de hecho, nuestra legislación no da un criterio general definido, por lo cual se pueden originargraves consecuencias, ya que queda al arbitrio de la administración determinar si las exigencias del interes público tienen o no primacía sobre el interés de la seguridad pública.

Las posiciones que sobre el particular han adoptado - las resoluciones judiciales de la Suprema Corte de Justicia - de Mexico, han sido muy variables. Así, se ha sostenido que - si una primera resolución creó derechos a favor de las partes interesadas, tales derechos no pueden ser desconocidos por -- una resolución de la misma autoridad administrativa, por muy-fundada que ésta sea (S.J. de la F. t. V., pág. 649, t. XV, - pág. 335, t. XVII pág. 926, t. XVIII, pág. 428).

En otros casos, la misma Suprema Corte ha resuelto que todo acto fuera de la ley, no puede engendrar mas que una aparente situación jurídica y que, por lo mismo, su destrucción-por la misma autoridad administrativa no implica lo que en --términos técnicos se denomina la privación de un derecho.

A propósito, caba citar la tesis sostenida por la Corte en sentencia de 9 de Septiembre de 1957, según la cual la-ilegalidad de un acto no implica si inexistencia o ineficacia y de ahí que el acto ilegal -no el ilícito- se convalide si-lo consiente aquel a quien perjudica, lo cual acontece si no-lo combate dentro de los términos otorgados para tal fin.

CAPITULO V.

NULIDAD E INEXISTENCIA EN DERECHO AGRARIO.

En este último apartado, pasaré a exponer, la parte medu lar del presente trabajo, comenzando por la Doctrina, los casos que nos presenta la actual Ley Federal de la Reforma Agraria, y posteriormente, algunos casos prácticos, que se estántramitando.

Para poder llevar un orden lógico de ideas, comenzaré --por definir el acto agrario y sus elementos esenciales.

DEFINICION DE ACTO AGRARIO.

La actividad agraria presupone la realización de hechosy actos agrarios. El acto agrario es la manifestación concreta de la actividad agraria voluntaria, dirigida a producir efectos jurídicos agrarios. Los hechos en cambio, pueden ser naturales y humanos y pueden o no producir efectos jurídicosagrarios. Pero en todos los casos, la generadora de hechos yde actos agrarios sin excepción, es la actividad agraria en cualquiera de sus formas y especializaciones.

REQUISITOS ESENCIALES DEL ACTO AGRARIO:

En principio puede decirse que los requisitos esenciales para la existencia del acto jurídico como tal, son los mismos que, para todos los actos jurídicos; Por cuyo motivo su estudio corresponde a la TEoría General del Derecho y en su defecto, al Derecho Civil, Agrario o Administrativo, según la naturaleza del acto.

En Derecho Agrario, los requisitos del acto son:

- a).- Inscripción en el Registro Agrario Nacional;
- b).- La formalidad establecida por la Ley;
- c).- La existencia de un sujeto agrario.

Es conveniente en el presente capítulo, partir de la base que nos marca la Constitución Política de los Estados Unidos-Mexicanos, pues siendo ésta la máxima Ley que nos rige, y dedonde proceden o de donde se desprenden las leyes secundarias.

El artículo 27 Fr. VIII, nos dice:

Se declaran nulas:

- a).- Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montespertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o co munidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de -los estados, o cualquiera otra autoridad local en contraven-ción a lo dispuesto en la Ley de 25 de Junio de _1856 y demás leyes y disposiciones relativas.
- b).- Todas las concesiones, composiciones o ventas de -tierras aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra Autoridad Federal, desde el día 1º de Diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan

invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de comúnrepartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o cumunidades y núcleosde población.

c).- Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periódo - de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los núcleos de-población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de Junio de 1856y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de 10 años cuando su superficie no exceda de 50 hectáreas.

IX.- La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítimo entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nuli ficada cuando así lo soliciten las trescuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terre nos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las trescuartas partes de los terrenos.

DE LA INEXISTENCIA EN DERECHO AGRARIO.

Enseguida trataremos el problema de la inexistencia de los actos jurídicos agrarios, que varían en forma fundamental del Derecho Privado y aún del Público en la rama del Derecho-Administrativo que se analizó anteriormente.

El artículo 52 de la L.F.R.A. dice: "Los derechos que sobre bienes agrarios adquieran los núcleos de población serán-rinalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles, y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte, siendo INEXISTENTES las --operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de éste precepto. Esta disposición es aplicable a los bienes que se reconozcano titulen en favor de comunidades."

El artículo 53 dice a la letra: "Son inexistentes todoslos actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquiera actos de las autoridades municipales, de los Estados o Federales, así como los de las Autoridades judiciales federales o del Orden Común, que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, si no están expresamente autorizados por la Ley". Este artículo modificó el texto del artículo 122, primer párrafo, del Código Agrario de 1940, ya que declara la inexistencia, en lugar de la nulidad de pleno derecho, ya que es más exacto hablar de inexistencia, porque el objeto en que recae-el acto jurídico está fuera del comercio.

El artículo 75 de la L.F.R.A. nos dice: "Los derechos -del ejidatario sobre la parcela, sobre la unidad de dotacióny en general los que le correspondan sobre los bienes del eji
do a que pertenezca, serán inembargables, inalienables y no podrán gravarse por ningún concepto; son INEXISTENTES los actos que se realicen en contravención de este precepto."

El anterior precepto protege con mayor amplitud los intereses del ejidatario, porque se refiere no solo a la parcelao unidad de dotación, sino también a la participación del cam pesino en la tierra de labor, como lo hacía el Código Agrario de 1940, abarca los demás derechos del campesino sobre las -aguas, los pastos, los montes, etc.

De las anteriores consideraciones vemos que la L.F.R.A., establece la inexistencia en función del interes público, cuan do se afectan intereses colectivos.

Respecto del artículo 53 de la Ley antes mencionada, podemos decir que, en este supuesto legal encaja perfectamenteel caso de los certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera expedidos con anterioridad a una Resolución Presiden-cial dotatoria sobre los mismos predios. En tal sentido la Su prema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que "la circunstancia de que con posterioridad a la entrega de tierras a un núcleo de población en posesión definitiva, se hayan expedido diversos certificados de inafectabilidad, no altera la situación jurídica creada por la posesión definitiva. En efec to, ninguna disposición legal otorga tales certificados la -eficacia de restituir a sus titulares en posesión y propiedad los bienes que adquieren el carácter de ejidales. Al contrario, es propio de las condiciones a que están sujetos, que -uno de los aspectos de la estabilidad del derecho de inafecta bilidad es que el área de la propiedad que ampara no podrá re ducirse en lo sucesivo por el efecto de las afectaciones agra rias; es decir, solamente protegen contra futuras afectacio-nes agrarias y de ninguna manera contra las que ya se hayan llevado a cabo.

Si se analiza a fondo la declaratoria de inexistencia de un acuerdo de inafectabilidad localizado sobre terrenos ejida les, tal vez se llegue a la conclusión de que el particular - que obtuvo tal acuerdo tuvo capacidad jurídica para expresarsu voluntad a tal electo y ejecutó actos jurídicos sin vicio-interno (adquirió la tierra, tramitó y obtuvo un acuerdo de-inafectabilidad) que produjeron consecuencias de derecho, o sea, que realizó actos que tuvieron objeto jurídico y llena-ron todas las formalidades del caso; en resumen, que sus ac-

tos jurídicos tuvieron los elementos esenciales constitutivos del mismo: Voluntad, objeto y formalidad y, por lo mismo, no pueden calificarse teóricamente de inexistentes, sino afectados de nulidad absoluta porque son actos jurídicos
que persiguieron violar una ley prohibitiva, es decir, algo
ya externo al acto jurídico. Sin embargo, la Ley Agraria, atendiendo al interés social que protege en contra de intereses individuales, presenta una modalidad a la teoría de la
invalidez del acto jurídico y declara textualmente que losactos ejecutados en contravención a los lineamientos en ella
establecidos son inexistentes, en lugar de nulos. La califi
cación legal se impone en este caso sobre el análisis teóri
co porque el legislador al crear la ley atendió los intereses sociales para establecer la modalidad apuntada.

Por lo que respecta al artículo 52 nuevamente en estecaso observamos que como el objeto material de los contratos, que lo es la tierra ejidal, no es suceptible de transmitirse por causa de orden público o social, el acto contractual más que carecer de los elementos esenciales del acto jurídi co, es inexistente por celebrarse en contravención a lo dis puesto por la ley. Como la inexistencia de un contrato difí cilmente puede ser objeto de una resolución presidencial y, en consecuencia, de que así se considere en un considerando de la misma, habrá casos en que se deba tener en cuenta laopinión de Salvador Pugliatti que opina que el negocio inex xistente es ipso jure sin necesidad de que exista declarato ria del magistrado, o sea, que dado el interes social que está de por medio en estos casos, la inexistencia en materia agraria debe tenerse por tal aún cuando no haya resoluciónpresidencial constitutiva, simple y sencillamente porque -así lo declara la ley, que es federal y que atiende a intereses públicos y sociales; entonces para estos casos bastará una simple declaratoria efectuada por el titular de la de-pendencia que constitucionalmente es la encargada de apli-car las leyes agrarias.

NULIDAD EN MATERIA AGRARIA.

La materia agraria, nos presenta interesantes modalida des, porque la nulidad se declara en la eley como si se tra tara de una inexistencia, pues se dice que "no producirá -- efectos" como si fuera inexistencia. Como se observa, la nu lidad agraria no se deja a la doctrina, sino que la ley a-graria declara cuales son los casos en que se incurre en mu lidad y establece el procedimiento de nulidad relativo a la nulidad de fraccionamientos de predios afectables. Aún cuan do comunmente no se distingue, hay en el artículo 210 de la L.F.R.A. de 1971 dos casos de nulidad; uno que se refiere - al fraccionamiento que se efectúa antes de publicada una so licitud de dotación y el que propiamente debe llamarse simu

lados porque no hay en el ánimo del propietario suceptiblede afectación el deseo de transmitir en realidad la propiedad; estamos en este caso frente a la típica simulación endonde las partes formulan y muchas veces protocolizan un ac
to de compra-venta, pero que en realidad no hay ánimo de -transmitir el bien y sí hay ánimo de burlas la ley; pero co
mo este protege intereses sociales, declara anulables los actos particulares que pretenden sustraerse de su aplica--ción.

Otro caso distinto es cuando un propietario al fraccio narse lo hace sin simulación, es decir, con verdadero ánimo de transmitir la propiedad, pero a sabiendas de que le está prohibido fraccionarse por existir una solicitud de dotación publicada. Este caso se complementa con lo preceptuado pore el artículo 218 de la citada ley que obliga a prestar la -- evicción y el saneamiento cuando los propietarios sucepti-- bles de afectación venden pretendiendo evitar los efectos - de la ley, pues aún cuando el propietario vendiera a un adquiriente de buena fé, esta circunstancia no convalida el - acto afectado de nulidad.

Los dos casos anteriormente señalados son nulos porque se ejecutan contra el tenor de una ley de interese público y prohibitiva; es decir, que aún cuando los actos internamen te sean válidos y existan porque hayden ellos voluntad, objeto y solemnidad, son nulos porque tienen un vicio en su finalidad externa: Pretenden violar una ley.

Como todos los actos anulables, requieren de un procedimiento donde las partes sean oldas y de una sentencia --- constitutiva; la L.F.R.A. establece un procedimiento para - dar trámite al pedimento de anulación y la posibilidad de - que diche procedimiento culmina con una resolución definitiva.

PROCEDIMEENTO DE NULIDAD Y CANCELACION.

NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS DE BIENES COMUNALES.

Artículo 391.- El procedimiento para obtener la nulidad de fraccionamientos se iniciará por solicitud<u>de les adjudicaterios en la proporción que expresa la fracción IX del artículo 27 constitucional, dirigida a la Comisión Agraria -- Mixta que corresponda, la cual contendrá lo siguiente:</u>

- I.- Nombre de los solicitantes y proporción de área comunal que posean; y
- II.- Nombre de la comunidad o núcleo de población de que se trate, expresando su ubicación.

A la solicitud se acompañarán, si los hubiere, los títulos que amparen la propiedad de los terrenos.

Artículo 392.- La Comisión Agraria Mixta, una vez quehaya recibido la solicitud, procederá de inmediato a convoçar a una junta general de adjudicatarios de los terrenos - cuyo fraccionamiento pretenda nulificarse, en la que oirá - a los peticionarios y a las partes afectadas con la nulidad que se solicita, y recibirá todas las pruebas que aquéllos-y éstas presenten.

Artículo 393.- LAs partes dispondrán de un término de-90 días, a partir de la junta a que se refiere el artículoanterior, para rendir pruebas y formular alegatos.

Artículo 394.- Transcurrido el término de pruebas y -- alegatos, la Comisión Agraria Mixta, resolverá si es de de-clararse o nó la nulidad del fraccionamiento o repartimiento de que se trate y, en su caso, la forma en que deba hacer se el nuevo repartimiento de las tierras materia de esta con troversia.

NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS EJIDALES.

Artículo 395.- Cuando la asignación definitiva de lasparcelas que hubiese hecho encontravanción a lo dispuesto por esta ley, por él o los perjudicados podrán solicitar ala Comisión Agraria Mixta que resuelva sobre la nulidad de estos actos.

Artículo 396. La solicitud de nulidad deberá presenterse por escrito ente la Comisión Agraria Mixta dentro delos 30 días siguientes a la fecha en que se haya verificado el fraccionamiento.

Artículo 397.- La Comisión Agraria Mixta dispondrá que se practique una investigación sobre el terrno, estudiará - la documentación relacionada con la posesión y el fraccionamiento y oirá a las partes interesadas.

Artículo 398.- La Comisión Agraria Mixta realizará todas las diligencias a que se refiere el artículo anterior - en el plazo de 90 días, transcurrido el cual emitirá su resolución en da plazo improrrogable de 15 días y la comunicará a las partes y al departamento de asuntos agrarios y colonización.

NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS DE PROPIEDADES AFECTABLES.

Artículo 399.- El DAAC de oficio, o a solicitud del Ministerio Público Federal, de la Comisión Agraria Mixta en el caso del artículo 290, o de los campesinos interesados, podrá iniciar el procedimiento para declarar la nulidad delos fraccionamientos ilegales de propiedades afectables, yode los actos de simulación a que se refiere el artículo 210.

Artículo 400.- La solicitud o el acuerdo que inicie de oficio el procedimiento, deberá publicarse en el Periódico-Oficial de la Entidad donde se encuentren ubicados los bienes objeto del procedimiento de nulidad; el DAAC deberá comunicar además a los propietarios la iniciación del procedimiento por medio de oficio que les dirija a los cascos de -

las fincas.

Artículo 401.- La solicitud es acompañará con los do cumentos y testimonios que la funde y hagan presumir la vio lación.

Artículo 402.- El DAAC practicará las investigacionesy diligencias necesarias para comprobar los hechos en que se funda la pretensión de nulidad de los fraccionamientos.

Artículo 403.- Los propietarios y demás afectados podrán ocurrir por escrito ante el departamento dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la solicitud, exponiéndo lo que a su derecho convenga y rindiendo las pruebas y alegatos pertinentes,

Artídulo 404.- Transcurrido el plazo que se refiere el artículo anterior, el departamento formulará su dictamen en un término que no excederá de 30 días y lo someterá a la resolución del Presidente de la República. La resolución presidencial se publicará en el Biario Oficial de la Federa--ción, y en el periodico oficial de la entidad donde se en-cuentren ubicados los predios.

Artículo 405.- Si se declara la nulidad de un fraccionamiento, la resolución presidencial traerá como consecuencia la nulidad de todos los actos derivados del mismo. En cumplimiento de la resolución decretada se procederá a cancelar las inscripciones de los actos jurídicos declarados nulos, tanto en el Registro Público de la Propiedad, como en el Registro Agrario Nacional.

Los predios de que se ocupe la resolución serán afecta bles para satisfacer las necesidades de núcleos agrarios.

Este capítulo es una novedad dentro del procedimientoagrario y entraña muy serios problemas. Algunos terratenien
tes previendo la afectación de sus propiedades, procedieron
a fraccionarlas entre parientes o amigos, simuladamente, -con objeto de defender sus intereses. Estas simulaciones se
deben a que no se paga las indemnizaciones correspondientes
pues aún cuando la Constitución y la Ley de la Deuda Agraria de 1920, las establecen, desde que se suspendió el servi
cio de dicha deuda no se ha hecho efectiva ni una sola, --cuando menos en favor de propietarios mexicanos.

La primera cuestión que se suscita es esto: ¿Cabe la nulidad de fraccionamientos simulados que se hicieron hace10, 20, 30, 40 años antes de la vigencia de la Ley Federalde la Reforma Agraria? Si el propietario simulador continúa
de hecho poseyendo la totalidad de la finca agraria y concentrando el provecho de la misma, de tal modo que las personas a cuya favor aparecen las fracciones registradas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente no tengan ingerencia alguna ni en los trabajos ni en las utilidades o pérdidas de las explotaciones agrícolas de la propiedad de que se trate, sí cabe la nulidad en nuestro concepto

porque tiene por objeto defender la garantía que concede alos campesinos el artículo 27 Constitucional para ser dotados de las tierras de las propiedades inmediatas a los núcleos de población en que habiten y contra las garantías in dividuales no hay prescripción.

La segunda cuestión que se deriva de este novísimo capítulo es la siguiente: Si un fraccionamiento que en un principio fué simulado se vuelve real con el transcurso del tiem po ¿cabe la nulidad contra los poseedores actuales de buena fé? el artículo 405 dice que: "Si se declara la nulidad de-un fraccionamiento, la resolución presidencial traerá comoconsecuencia la nulidad de los actos derivados del mismo".

NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE CONTRAVENGAN LAS LE-YES AGRARIAS.

Artículo 406.- El procedimiento para declarar la nulidad de todos aquellos actos y documentos que contravnegan las leyes agrarias, cuando no esté regulado por esta ley en forma especial, se sujetará a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 407. El procedimiento de nulidad se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, ante la Comisión Agraria Mixta, la que notificará a las contrapartes, por --- oficio, en un plazo de diez días, la solicitud o el acuerdo de iniciación del procedimiento.

Pueden solicitar la nulidad únicamente las personas olos núcleos de peblación que tengan derecho o interés parahacerlo por el perjuicio que puede causarles el acto o docu mento que impugnan. La nulidad de las asambleas solamente podrá ser promovida por el comisariado ejidal, el consejo de vigilancia, o por el 25% de los ejidatarios o comuneros.

Artículo 408.- La Comisión Agraria Mixta ordenará unainvestigación exhaustiva en relación con los actos o documentos impugnados y otorgará un plazo de 30 días, a partirde la notificación, para que las partes aporten las pruebas conducentes.

Artículo 409. - Las Comisiones Agrarias Mixtas, teniens do en cuenta la situación económica y la preparación cultural de los promoventes y testigos, y la lejanía de los lugares en donde sea necesario practicar diligencias, facilitará la obtención y presentación de pruebas, enviando a un representante que las practique bajo su responsabilidad, o en comendado a peritos o a autoridades municipales, estatales o federales residentes, en el mismo, la práctica de ellas y de las que estime indispensables para mejor proveer.

Artículo 410.- Transcurrido el término probatorio se - hará saber a los interesados, mediante oficio, que disponen de 15 días hábiles a partir de la notificación para alegar-

lo que a sus derechos convenga.

Artículo 411.- DEntro de los 10 días siguientes a aquel an que concluya el período de alegatos, la Comisión Agraria-Mixta resolverá sobre la procedencia de la nulidada materia - del procedimiento. Estas resoluciones no serán recurribles.

Artídulo 412.- Cuando se trate de asambleas ejidales ocomunales o de actos o documentos relacionados con las mismas,
si la Comisión Agraria Mixta resuelve la anulación, el Delegado Agrario citará a nueva asamblea general dentro de los 15 días siguientes, señalando expresamente que el objeto dela misma es reparar o reponer el acto anulado. En los demáscasos, la Comisión dictará las ordenes necesarias para dejar
sin efecto el acto o sin valor el documento de que se trata.

Este es uno de los capítulos más importantes de la L.F. R.A. inspirado en un ante proyecto del nuevo Código Agrario-porque viene a llenar una laguna en la legislación actual so bre la materia, pues establece procedimientos sencillos y eficaces para obtener la nulidad de actos realizados y documentos expedidos con violación de las leyes, La sola vigencia de este capítulo influirá en la moralización y en la eficiencia de los organismo burocráticos e impedirá qu-e por mediode las asambleas generales de ejidatarios se legalican cosas ilegales al saberse que de nada servirá expedir, por ejemplo, certificados de inafectabilidad en contra de lo dispuesto en la ley, o levantar un acta apócrifa en una asamblea generalde ejidatarios, si esos documentos pueden ser nulificados,

NULIDAD DE CONTRATOS Y CONCESIONES.

Artículo 413.- Por acuerdo del Presidente de la República, el DAAC abrirá expediente para la nulificación de los -- contratos y concesiones a que se refiere la fracción XVIII,- den párrafo septimo del artículo 27 Constitucional.

Artículo 414.- En el acuerdo presidencial se especifica rá el contrato o concesión de que se trate y con base en esa especificación, el departamento iniciará el procedimiento.

Artículo 415.- Con base en las investigaciones que se - realicen, citará a los terceros poseedores de propiedades -- dentro del área afectada para que en un plazo de 90 días, se presenten a alegar lo que a su derecho convenga.

Desde que se inicie el procedimiento hasta que el DAACdeclare cerrado el expediente, las partes interesadas podrán presentar toda: clase de pruebas y alegatos.

Artículo 416.- Concluído el procedimiento, el cuerpo -- consultivo formulará un proyecto de declaratoria de nulidad- que se someterá a la consideración del Presidente de la República.

La declaratoria presidencial de nulidad contendrá:

l.- El fundamento jurídico y la declaratoria de que elacaparamiento de que se trata implica perjuicios graves para el interés público; y

|| - Declaratoria de que pasan las tierras reivindica das a las reservas de terrenos nacionales para fines agrarios.

Artículo 417.- La declaratoria de nulidad se publicará en el "Diario Oficial" de la Federación y se inscribirá en el Registro Agrario Nacional y en el olos Registros dela Propiedad de las entidades federativas en donde estén ubicadas las tierras de que se trate.

Este capítulo llena una laguna de la legislación agraria. Es una adaptación, en nuestro concepto, no muy afortunada del capítulo correspondiente de un anteproyecto del nuevo Código Agrario. El artículo 27 Constitucional en sufracción XVIII declara revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores a 1917, concesiones hechos por los go

NULIDAD Y CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE INAFECTA BILIDAD.

Artículo 418.- Los certificados de inafectabilidad le galmente expedidos podrán ser cancelados cuando:

- 1.- El titular de un certificado de inafectabilidad agrícola, ganadera o agropecuaria, adquieran extensiones que, sumadas a las que ampara el certificado, rebasen las-superficies señaladas como máximo inafectable, de acuerdo-con las equivalencias del artículo 250;
- ||.- El predio no se explote durante dos años conse-cutivos salvo que medien causas de fuerza mayor.
- III.- TRatándose de inafectabilidad ganadera o agrope cuaria, dediquen la propiedad a un fin distinto del señala do en el certificado; y

IV. - En los demás casos que esta Ley señale.

Artículo 419.- El DAAC cuando tome conocimiento de al guna o algunas de las causales señaladas anteriormente, -- iniciará el procedimiento de cancelación notificando alostitulares de los certificados de inafectabilidad que deban quedar sujetos al procedimiento, para que dentro de los 30 días que sigan a la notificación rindan sus pruebas y expongan lo que a su derecho convenga. Satisfecho lo anterior se dictará la resolución que corresponda, la cual, si manda cancelar el certificado, deberá notificarse al Registro Agrario Nacional para que se tilde la inscripción del títu lo cancelado. Igual procedimiento se seguirá en los casos de nulidad.

Este capítulo es extremadamente defectuoso. El artículo 418 corresponde más bien a la parte sustantiva de la Ley y no al procedimiento porque únicamente sienta las bases de la nulidad que trae consigo la cancelación de un certificado de inafectabilidad.

Desde este punto de vista absurda resulta la fracción - primera del artículo citado porque basta que el dueño de una pequeña propiedad, pongamos por caso de 100 hectáreas de tigaras de riego adquiera 10 hectáreas más para que se proceda- a la cancelación de su certificado. Evidentemente que no estándo esas 10 hectáreas comprendidas dentro del certificado, son afectables; pero eso no tiene nada que ver con la validez del documento menciosado. Falta en la Ley una disposición en el sentido de que cuando una persona tiene varias propiedadedes pequeñas, goce del derecho de indicar cual es la que desea amparar con certificado de inafectabilidad, para que las otras puedan ser efectadas.

La fracción !! del mismo artículo establece un requisito igualmente absurdo para la aplicaciónde la garantía constitucional que ampara a la pequeña propiedad, porque dicha garantía solo opera cuando está en explotación, basta que no
lo esté para que dicha garantía no subsista; pero ahora, según la ley, es necesario, previamente, obtener la nulidad -del certificado de inafectabilidad.

Carece esta parte de la ley de un concepto que autorice la cancelación de los certificados expedidos sobre las extenciones señaladas en el artículo 27 Costitucional, cuando dejen de explotarse con los cultivos valiosos que el mismo señala.

Carece también esta parte de la ley de preceptos para -proceder a la nulificación de certificados que se hayan extendido encontravención a las leyes vigentes, como por ejemplo los que se extendieron, mediante el soborno, sobre exten
ciones mayores de la pequeña propiedad clasificando a las -tierras con calidad de distintas de las verdaderas para obte
ner supuestas equivalencias.

Parece que el procedimiento para la nulificación de certificados de inafectabilidad es de oficio; pero dentro de su mala redacción el artículo 419 abre la posibilidad de que -- los campesinos afectados por un certificado que adolezca denulidady que los perjudique, se presenten ante el DAAC paraque tome conocimiento de alguna o algunas de las causas seña ladas en el artículo 418 y promueva así el procedimiento denulidad, en el que por deficiencia de la ley, no toman parte, no pueden presentar ni pruebas, ni alegatos.

Es pertinente hacer la aclaración de que ahora a cambi<u>a</u> do la denominación de DAAC, por el de Sría. de la Reforma -- Agraria.

Honorables señores del jurado: Se ha visto, mediante elsomero estudio que se ha hecho de las diferentes ramas del De
recho, en las cuales los autores, difieren y se enfrascan enpolémicas acerca de si se debe o no hacer una distribución -tripartita de los actos jurídicos irregulares, y en las cuales, algunos no solamente la admiten, sino que defienden ésta
postura encarnizadamente; también nos hemos percatado de queen alguna rama del derecho solo se admite una división bipartita, como es en el caso del Derecho Público.

Ahora bien, mi idea inicial, al querer tratar éste tema, fué primordialmente, hacer notar, que si en Derecho Civil, -- que es, a mi modo de ver, la rama del Derecho que más aten--- ción de estudio e investigación ha provocado, y por ende la - más completa, podría bien ayudar, con sus instituciones, al -- Derecho Agrario, para que fuese éste, más completo y expedito en su misión de impartición de justicia.

Con ello, no es mi deseo dar a entender, que se trasla-den las instituciones del uno al otro en forma radical, sinocon sus modalidades propias cada uno de ellos; en forma con-creta, me refiero a las inexistencias y nulidades, pues comoafirma el maestro Alsina, "la teoría de las nulidades de losactos jurídicos, es un concepto que domina al campo del Depecho sin ser privativa de ninguna de sus ramas, cada una de -las cuales le impone modalidades propias".

En esta forma, pienso que lo primero que se debería haccer, sería, recopilar en un solo capítulo de la L.F.R.A., loconcerniente a "Inexistencia y Nulidades", pues como podemosobservar, mientras que las nulidades están en el Título Quinto denominado Procedimientos de Nulidad y Cancelación, las cinexistencias, están contenidas en el Título Segundo, denomina do "Régimen de Propiedad de los bienes ejidales y comunales, y como sub-título "Propiedad de los núcleos de población ejidales y comunales," en sus artículos 52 y 53; otro caso de inexistencia, lo encontramos en el artículo 75 de la misma L.F.R.A.

Esta propuesta, se hace en razón de que mejoraría notablemente, en didáctica, y al campesino, le podría ser más fácil distinguirla, pues quiero hacer notar, que ellos los campesinos, son los que más frecuentemente, la leen, y en muchos
casos, la saben mejor que algunos abogados, aunque claro, hay
ocasiones en que no le dan la debida interpretación.

Respecto de los artículos 391, 395, 399 y 413 que se refieren a las nulidades de fraccionamientos comunales o ejida-les, a las nulidades de los actos y documentos y contratos y concesiones, en general, abarcan todas las posibilidades de anulación de los actos jurídicos agrarios, al respecto, desde mi punto de vista, pienso que es conveniente, que respetándose la redacción que actualmente tienen, estos artículos, se -

establezca una disposición adicional aplicable a todos los casos de nulidad, en la que se haga un distingo que se hace - - prácticamente en todas las ramas del derecho; que se distinga entre la nulidad absoluta y la nulidad relativa; En la nulidad absoluta, puede ser solicitada por cualquier interesado, nunca prescribe ésta nulidad y necesariamente se tiene que anu-lar el acto jurídico viciado; pero tambien debe establecerse, otras situaciones que admitan otros casos, en los cuales la nulidad sea relativa, y que si no hay ningún interesado que quiera solicitar esa declaración de nulidad, que se permita que los casos queden en el estado en que se encuentran y que se convaliden, con el transcurso del tiempo.

La razón de fondo que me lleva a pensar que debe regular se la nulidad relativa es que, no todos los casos de vicios - en los actos jurídicos son idénticos; existen algunas viola-ciones que puedan hacerse en contra del artículo 27 Constitutional, al fraccionar propiedades, simuladamente, o al fraccionarse comunidades para convertirlas en ejidos o en propiedades privadas.

Se pueden presentar otros casos y violarse directamenteel precepto constitucional antes señalado, ya que pueden esta blecerse fraccionamientos simulados y venderse o arrendarse parcelas; en todos estos casos la violación va contra la esen cia misma del Derecho Agrario y la nulidad debe ser absoluta; nunca se deben de convalidar estos casos.

Pero existen otros casos, en los que el vicio del acto - jurídico sea producto de un error , de una aquivocación, de - un dolo de alguna de las partes que no sea violatorio propiamente de la Constitución ni de la Ley Agraria, sino simplemente errores circunstanciales o de detalle, que puedan convalidarse en bien de la seguridad jurídica.

Pues bien, observemos en detalle lo que nos dice el art! culo 210 Fr. III inciso a) "cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la flecha de la publicaciónde la solicitud, se considerarán esos hechos como indicios de simulación. En estos casos, debería señalarse una nulidad relativa, pues en cuantas ocasiones vemos en el campo, que ve-cinos de predios, tienen años, inclusive generaciones. En los casos que como sus predios colindan, uno trabaja terrenos del otro; y en otros casos, los mismos campesinos, delimitan susterrenos, no con mohoneras ni postes, sino que los distinguen por "el árbol chaparro del mezquite que está junto al bordo"y los que desean las tierras, aprovechan esas circunstanciaspara invocar el antes mencionadoprecepto para decir que los dos predios son de una sola persona y que no hay deslinde niseñalamiento efectivo.

Existe otro caso de verdadera nulidad relativa, en el referente al de acuerdos de inafectabilidad, obtenidos a través de simulación de fraccionamientos de predios mayores al máximo que la Constitución señala como pequeña propiedad.

Aún en este caso, si vemos que existen pequeños propie tarios, que tienen su certificado de inafectabilidad, y sua predios encuadran perfectamente en el número de hectáreas que la Constitución les permite, sucede que adquieren ya no 50 ó 100 hectáreas sino 2 ó 3, éstasya no son amparadas por su certificado, y por ende, se ponen en la situación, de que se les va a anular su certificado, y como consecuencia el reparto de sus terrenos. Creo que en este caso debería eser una nulidad relativa, para que se subsanara el error.

Observemos ahora lo que nos dice la L.F.R.A. en su Artículo 391 y el Código Agrario en el Artículo 127 al hablar - de la nulidad de fraccionamientos. "La división o reparto - que se hubiere hechocon apariencia de legitimidad entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá se nulificada, cuando así lo soliciten las trescuartas partes de los vecinos que estén en pose sión de una cuarta parte de los terrenos materia de la división, o una cuarta parte de mismos vecinos cuando estén enposesión de las trescuartas partes de los terrenos.

Supongamos ahora que la nulidad se pide después de --transcurridos 10 años, y que los campesinos a quienes se pretende afectar, gracias a su esfuerzo han hecho producirla tierra, han logrado mejorarla en un cien por ciento su productividad y ahora por envidias o mala fé están a puntode perderlas por un error; al momento de repartir esos terre
nos y como consecuencia lógica, quedan peor que en un principio, pues todo el trabajo, empeño y esfuerzo ahora se vereducido a la nada; los fraccionamientos viciosos o erróneos
son únicamente anulables a través del cómputo de vecinos, lo
que me parece injusto, pues siempre se deben anteponer a los
fines que se buscan con el reparto agrario, desde la épocade æpata, a la simple regla convencional numérica que se hacomentado; no sería más adecuada una nulidad relativa?

Por todo lo expuesto, creo que no es posible comprender en un solo artículo, la compleja materia de nulidades.

Estimo quela L.F.R.A. en la actualidad debe de ser su plido necesariamente por el Derecho Civil, en cuanto sea -- compatible con la naturaleza especial de la propiedad eji-dal.

La propocisión que estoy haciendo en relación con las nulidades, en la práctica puede tener innumerables beneficios para los campesinos. Que en todos aquellos casos en que la faltano sea grave, en que no haya violación del 27 - Constitucional o de la L.F.R.A., en que en los casos en quela causa de nulidad, sea simplemente un error, un error que se puede cometer y que quizá acarrearse mayores males el -- tratar de rectificarlo mediante un procedimiento de anulación, quizá si se deja asentada esta institución de la nulidad relativa, libremos en muchos casos por un lado a los -- campesinos de procedimientos largos y complicados y en otros

casos para aquellos que ya tienen sus dotaciones individuales, que ya cuentan con la certeza de su derecho, cuenten además — con la seguridad de que no va a ser modificada esa resolución, porque el vicio de origen es un vicio secundario que puede — dar a la nulidad solamente cuando los mismos afectados tengan interés en solicitarlo, pero aquí volvemos a acudir a la li—bertad que pedimos para los mismos campesinos y ejidatarios y pequeños propietarios y comuneros, que ellos en ciertos casos sean los que decidan si acuden a promover la nulidad o prefigen la certeza del Derecho que ya tienen, a la corrección de— un error que cuesta más caro corregirlo que dejarlo.

Esta teoría de la dualidad de las nulidades, es unainstitución que no solamente se contempla en el Derecho Civil
sino en todas las demás ramas del Derecho, y es por ello, que
he recorrido en éste trabajo, las instituciones que lo regulan y he querido, asimismo, descubrir su origen, para que sino tenemos un cuadro completo, sí acercarme lo más posible.

Concretando, mis propuestas, son:

- 1.- Que en un capítulo de la L.F.R.A., estén comprendidos los casos de nulidad, y en el mismo, los de inexisten-
- 2.- Para los efectos que sea necesario, deberá crear se, la figura de la "Nulidad Relativa", o anulabilidad.

BIBLIOGRAFIA

George Lutzesco. Teorfa y Práctica de las Nulidades.

Rafael Rojina Villagas. Compendio de Derecho Civil Tomo I.

José Castillo Larrañaga. - Rafael de Pina. Derecho Procesal Civil.

José Becerra Bautista. El Proceso Civil en México.

Cipriano Gómez Lara. Teoría General del Proceso.

Miguel Acosta Romero. Teoría General del Daracho Administrativo.

Gabino Fraga. Derecho Administrativo.

B.B. Martinez Garza. El Acto Jurídico Agrario.

B.B. Martinez Garza. Evolución Legislativa de la L.F.R.A.

Martha Chávez P. de V. El Proceso Social Agrario y sus Procedinian tos.

Dr. Lucio Mendieta y Núñez. El Problema Agrario en México.

Martha Chávez Padrón. El Derecho Agrario en México,

Antonio de Albarrolla. Derecho Agrario.

Constitución Política de los E.U.M.

Ley Federal de Reforma Agraria.

Código Civil del Estado.

Código Procesal Civil.